

4
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA



COLEGIO DE FILOSOFIA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y
LETRAS

LA TEORIA DE LA JUSTICIA
DE JOHN RAWLS

Ensayo de Filosofía de la Sociedad
Internacional

TESIS

Rodrigo Bustamante Riva-Palacio

1991

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
Presentación	i
Introducción	1
I. La Teoría de la Justicia. El Modelo de Rawls.	
1. Una teoría de la justicia social. Entre el utilitarismo y el intuicionismo	7
2. El criterio de eficiencia	16
3. Los dos principios de justicia	20
3.1 El primer principio	24
3.2 El segundo principio y el principio de diferencia	28
3.2.1 Las desigualdades sociales	43
4. El mecanismo contractual	45
4.1 Las circunstancias de la justicia y otras características de la posición original	51
4.2 Las cuatro fases deliberativas	58
II. La teoría Global de la Justicia	
1. El caso del realismo	64
2. El ámbito de la teoría	68
3. La posibilidad de la justicia global	72
4. La posición original internacional	79
5. Los principios de justicia internacional	92
5.1 Un principio de redistribución global	94
6. Justicia más allá de las fronteras	99
6.1 La idea de una sesión contractual global	108
7. Justicia y consenso	114
Bibliografía	123

P R E S E N T A C I O N

La justicia como una cualidad de las acciones o del funcionamiento de las instituciones no es una virtud de amplia realización en el entorno internacional o global. En general, el comportamiento de los principales actores internacionales elude casi siempre el calificativo de justo o injusto, para apegarse con más naturalidad al de racional o irracional, prudente o imprudente, realista o idealista. La justicia, con frecuencia asociada con opiniones idealistas de las relaciones internacionales, tiene poco significado y fuerza normativa en un ámbito teórico en el que, en la actualidad, predomina un realismo político que descarta toda consideración ética.

Para ciertos autores, la consideración teórica de la justicia como una cualidad de las instituciones de una comunidad de estados, no es una curiosidad académica. Para ellos, aun en los momentos en que la visión realista es predominante, el examen -y la defensa- de la justicia internacional parece pertinente.

Antonio Gómez Robledo recuerda cómo,^{*} en las semanas críticas de la adopción de la Carta de Naciones Unidas, la justicia estaba peligrosamente ausente, debido a la importancia que las potencias daban a otros conceptos más concretos como la seguridad y el derecho. Las naciones asistentes a la Conferencia de San Francisco

* A. Gómez Robledo, Meditación sobre la justicia; México: Fondo de Cultura Económica, 1982; pp. 8-9.

parecían dejar de lado toda consideración de la justicia internacional, a pesar incluso de que el previo Pacto de la Sociedad de Naciones expresaba con firmeza que las partes se comprometían a "mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor".

Ante esto, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro -del que formaba parte Gómez Robledo- suscribió los "Comentarios a las Proposiciones de Dumbarton Oaks", el 8 de diciembre de 1844, en donde hizo ver la necesidad de "agregar una referencia explícita a la promoción de la justicia [...] como una condición del mantenimiento de la paz y la seguridad". Además, el documento iba más lejos al deslindar el ámbito del derecho y el de la justicia, argumentando: "el concepto de justicia no es, por cierto, simple. Envuelve el reconocimiento de ciertos principios morales que sobrepasan los estrictos derechos legales de los estados, y constituye la norma ideal que la ley debería alcanzar".

El texto había sido confeccionado con entusiasmo y sus pretensiones no eran pocas. Gómez Robledo escribió: "Jamás he estampado yo con tanto orgullo mi firma en un documento como en esa recomendación del Comité Jurídico Interamericano que suscribí, en unión de mis colegas, como delegado de México". Desde entonces se lee en el artículo segundo, tercer punto, de la Carta de la O.N.U. que "los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz, ni la seguridad internacionales, ni la justicia".

En la actualidad, si bien la teoría normativa de las relaciones internacionales tiene una escasa presencia dentro de la filosofía política (a diferencia de la teoría normativa de la sociedad particular), es necesario recuperar, al menos, la posibilidad de formar una concepción de justicia para este ámbito, aunque en todo caso ésta se halle vinculada, precisamente, con una teoría de la justicia "doméstica".

El presente estudio discute esta posibilidad. Su objetivo es presentar las ideas centrales de la teoría de la justicia social de John Rawls, las cuales aparecen en especial en su libro A theory of justice, publicado en Estados Unidos en 1971, e intentar su globalización.

La investigación se divide en dos partes. En la primera se exponen las ideas centrales de la teoría de Rawls: la concepción de la sociedad, la distinción entre el utilitarismo y el intuicionismo, los principios de justicia y la "posición original". A lo largo de estas páginas se busca dejar en claro que la pretensión rawlsiana consiste en obtener una concepción de la justicia institucional de raíces contractuales que pueda operar en una sociedad cerrada, sin vinculaciones con otras sociedades en el exterior; los principios de la justicia que integran esta concepción constituyen el contenido normativo de una "estructura básica" social "bien ordenada", y operan como criterios de la distribución de las ventajas y las cargas que genera la cooperación en la comunidad.

El propósito central de esta primera parte es la descripción

del criterio de distribución que Rawls llama "principio de diferencia", orientado a normar el funcionamiento de las principales instituciones económicas dentro de la sociedad, y que servirá de base para extender la teoría al ámbito global. En este ámbito -según se sostiene aquí- es posible determinar un criterio semejante, ideado también mediante un contrato social adecuadamente definido.

En la segunda parte se ensaya la globalización de la teoría. La discusión gira en torno a la afirmación explícita de Rawls de que es posible arribar a principios de justicia internacional si se utiliza el marco contractual que él ha diseñado. Se examina la construcción de una posición original global, se evalúan los principios distributivos que de ésta resultan y se describe el alcance y carácter del nuevo marco teórico así formado.

Frente al realismo, la idea de la justicia global se sustenta en la posibilidad de concebir y realizar instituciones de largo alcance, diseñadas según valores compartidos, o puntos fijos valorativos que los actores internacionales (es decir, quienes son objeto de la teoría) encuentren aceptables. De esta forma, la teoría intenta superar el "modus vivendi" que caracteriza al realismo.

Al final se incluye una bibliografía general, en la que, aparte de los textos citados en el trabajo, se incluyen títulos referentes ya a la teoría de Rawls propiamente, ya a temas asociados con la globalización de sus ideas y los problemas que ésta trae consigo.

INTRODUCCION

Rawls abre su libro A Theory of Justice con la siguiente afirmación: "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento",¹ con lo que define el ámbito de su teoría. Esta no busca los principios de la justicia individual, o de ésta en relación con la de otros sujetos (o sea, la justicia entre individuos particulares); ni intenta describir el trasfondo metafísico de las concepciones de justicia que intuitivamente parezcan aceptables, o que el mismo Rawls adopte como válidas.² La mención de las instituciones sociales indica que el propósito del libro es modelar una teoría de la justicia presente en los arreglos sociales de una determinada comunidad; es decir, una teoría que tenga el objetivo normativo de prescribir las maneras aceptables en que se

1. Rawls, J. A Theory of Justice. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1971 (en adelante TJ); p. 3. Todas las traducciones, a menos que se indique otra cosa, son del autor.

2. Una explicación de esto se halla en Rawls, J. "Justice as fairness: political, not metaphysical" en Philosophy and Public Affairs, vol. 14, no. 3 (1985). Rawls advierte que su teoría de la justicia no pretende edificar una "concepción moral general" para la sociedad; y añade: "como una cuestión de política práctica, ninguna concepción moral general puede ofrecer bases públicamente reconocidas para una concepción de justicia en un estado democrático moderno" (p. 225).

distribuyen en la sociedad las ventajas y las desventajas que trae consigo la cooperación entre los individuos, y cómo se asignan entre ellos derechos y deberes.³ En otras palabras, puede decirse que el propósito de Rawls es describir el comportamiento institucional o la "lógica institucional"⁴ de una sociedad justa; en especial, y para fijar ideas, de una sociedad avanzada que cuenta con los recursos materiales suficientes para su supervivencia y que se apega en general a los patrones democráticos de organización política.⁵ Una vez que esto se logre, según Rawls, se tendrá una imagen bastante clara de lo que idealmente constituye una sociedad apegada a la justicia, y que servirá como modelo para que las sociedades ahora imperfectas realicen las reformas que conduzcan a este ideal.

Dicho de manera general, la teoría de Rawls se inscribe dentro de la filosofía política, en particular de la ética política. Su objeto es la sociedad y las instituciones centrales en ella, para las cuales propone una definida concepción de lo justo, así como la manera de poner ésta en práctica. Se trata, en efecto, de un trabajo de filosofía política porque buena parte de él se dedica a justificar filosóficamente esa concepción, volviéndola algo atractivo como explicación de un cuadro institucional deseable.

En los años sesenta, la filosofía política se encontraba, al

3. TJ, p. 4.

4. TJ, p. 270.

5. Véase Rawls, J. "Kantian constructivism in moral theory" en Journal of Philosophy, vol. 77 (1980), p. 518.

decir de muchos, en decadencia. Isaiah Berlin escribió en 1962 que en lo que iba del siglo no se había producido una obra de filosofía política a la altura de los tratados de épocas pasadas.⁶ No había, en el siglo XIX anglosajón, nada comparable a lo escrito mucho tiempo atrás por Locke, Mill o Burke. La elevada complejidad y compartimentalización de las sociedades contemporáneas, en Europa y Norteamérica, hacían casi imposible un examen comprensivo de su realidad; y la elaboración de una teoría normativa de las instituciones en ellas existentes, igualmente difícil. Los fenómenos sociales se estudiaban, en general, de modo particular, con referencia a temas específicos y problemas localizados; la forma habitual que tomaban los ensayos de la teoría política eran los del libro o artículo especializado, y no el del tratado comprensivo.

La obra de Rawls vino a descomponer, por fortuna, estas tendencias. Fruto de una larga investigación y reflexión teórica que comenzó en los primeros años de la década de 1950,⁷ ésta pronto motivó elogios y respuestas críticas, todo lo cual anunciaba la recobrada salud de la filosofía política. La investigación sobre la justicia social, lejos de ser una curiosidad académica, se

6. Berlin, I. "Does political theory still exist?" en Philosophy, Politics and Society, 2a serie. Oxford: Basil Blackwell, 1962.

7. Pueden citarse algunos trabajos de Rawls aparecidos en revistas académicas antes de 1971, año en que A theory of justice fue publicado: "Outline of a decision procedure for ethics" en The Philosophical Review, vol. 50 (1952); "Justice as fairness" en The Philosophical Review, vol. 67 (1958); "Distributive justice" en Philosophy, Politics and Society, 3a serie (Oxford: Basil Blackwell, 1967).

presentaba --en el manejo que de ella hacía Rawls-- como la más pertinente y necesaria. Las instituciones de las sociedades avanzadas del mundo, que se habían desarrollado de modo notable e intrincado desde la Segunda Guerra Mundial, inspiraban múltiples interpretaciones y definidas posiciones políticas en su interior, y reclamaban --en especial las de Occidente-- una legitimación teórica global. El trabajo de Rawls es importante porque contribuye a esta legitimación, relacionando de modo sistemático los elementos de justicia, estabilidad, racionalidad y consenso que intervienen en el funcionamiento de las sociedades avanzadas.

La vía por la que transita el pensamiento de Rawls, y por la que alcanza su objetivo de legitimar cierta organización social, basada en principios que generan consenso, es la vía contractual. Al parecer olvidada, la teoría del contrato social de Locke y Rousseau adquiere en la década de 1970 y en Estados Unidos un nuevo vigor del que, entre otros,⁸ Rawls es responsable. Más adelante se expondrá con cierto detalle el método contractual de la teoría de la justicia; por ahora basta decir que la revitalización del acuerdo originario en que teóricamente se basa la sociedad, y en el que sus miembros deciden libremente sobre la constitución de ésta y sobre los límites del poder, permite a Rawls justificar y legitimar una organización social específica que sustenta principios de justicia distributiva. La manera en que se asignen

8. Como ejemplos sobresalen J. Buchanan (The limits of liberty: between anarchy and Leviathan; Chicago-London: University of Chicago Press, 1974) y R. Nozick (Anarchy, state and utopia; New York: Basic Books, 1974).

los bienes, los derechos y los privilegios --así como los deberes y las cargas de la cooperación en la sociedad⁹-- no será arbitraria, sino fruto de un pacto libre y --según Rawls-- imparcial, en el que todos los sujetos participantes están de acuerdo y, aun más, en el que han tenido la oportunidad de perseguir su interés propio. Dicho de otra forma, la teoría de Rawls pretende conciliar de modo permanente las exigencias del deber, que se asocian a la existencia de los frutos de la cooperación, con las pretensiones del interés individual, el cual busca siempre una mayor parte en la repartición de beneficios. Así, utilizando los medios de la teoría de la decisión racional, el concepto del contrato social y ciertas herramientas básicas de la ciencia económica, Rawls ha intentado dar forma a su propio contrato, del que habrán de desprenderse los principios de ética política que constituyen los pilares de una sociedad justa, y por el que se genera el consenso que convertirá a estos en criterios viables --de acuerdo con Rawls-- para normar el funcionamiento institucional de la sociedad, y no sólo en tesis voluntaristas que sean inaplicables.

Una de las discusiones más importantes sobre el modelo de

9. Rawls asocia estrechamente su idea de sociedad con la de cooperación. La sociedad es, según él, "una asociación de personas, más o menos auto-suficiente, en la que éstas organizan sus relaciones mutuas de acuerdo con ciertas reglas de conducta que por lo general siguen. [...] estas reglas especifican un sistema de cooperación diseñado para promover el bien de quienes participan en él" (TJ, p. 4). También la llama: "cooperative venture for mutual advantage", siguiendo en esto a Hume (ver A treatise on human nature [1739-1749], III, 2, ii; Oxford: Clarendon Press, 1888; pp. 484-489).

justicia de Rawls se encuentra, todavía en los años setenta, en el libro de Robert Nozick Anarchy, state and utopia. Como para contestar la preocupación de Berlin señalada antes, Nozick afirmaba al principio de su capítulo sobre Rawls que "los filósofos de la política deben, ahora, trabajar dentro de la teoría de Rawls, o explicar por qué no lo hacen".¹⁰ Existe actualmente la percepción, al menos en el mundo de la filosofía política anglosajona, de que se transita por una época "post-rawlsiana" en la que toda pretensión teórica sobre los temas que ha abordado Rawls en su libro de 1971 debe, por lo menos, adoptar una postura frente a éste.

En el presente trabajo nos interesa, como se ha dicho en la presentación, tomar parte en la discusión que un tema del libro de Rawls ha suscitado: el de la justicia entre las sociedades. Un tema que no está desarrollado por su autor, sino sólo mencionado, pero que es importante, tanto por su relevancia en los fenómenos políticos contemporáneos, como por su conexión temática con el resto de la teoría presentada por Rawls. Para hacer posible, entonces, el examen de la justicia entre las sociedades, es necesaria la exposición de las ideas centrales de esta teoría (a la que puede llamarse "teoría de la justicia interna"), en especial aquellas que permitan extenderla al ámbito de la justicia más allá de las fronteras de un estado.

10. Nozick, R. Op. cit., p. 183.

LA TEORIA DE LA JUSTICIA

EL MODELO DE RAWLS

1. Una teoría de la justicia social. Entre el utilitarismo y el intuicionismo.

La descripción de una sociedad justa, según Rawls, requiere que a ésta se le conciba como una "sociedad bien ordenada" en la que opere una "concepción pública de la justicia". "Una sociedad está bien ordenada --dice Rawls-- no sólo cuando está diseñada para promover el bien de sus miembros, sino también cuando está efectivamente regulada por una concepción de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los otros aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen".¹¹ Estas instituciones son el objeto propio de la teoría y constituyen la "estructura básica de la sociedad": la Constitución política, las formas de propiedad reconocidas legalmente, los principales arreglos (arrangements) económicos, la naturaleza de la familia, etcétera. Dotarlas de un contenido normativo --es decir, ajustarlas a cierta concepción de justicia-- requiere de la

11. TJ, p. 5. y en general la secc. 69.

clara definición de los principios públicos de justicia. Sin ellos, es imposible alcanzar los criterios particulares que deban seguirse en la distribución de las ventajas y desventajas, de los derechos y deberes, que produce y supone la cooperación social.

La investigación sobre cuáles serán tales principios plantea un problema de ética social. En esta disciplina, como Rawls lo dice, las opciones que llevan a uno u otro conjunto de principios han estado dominadas principalmente por dos concepciones morales tradicionales. Una se identifica con el "utilitarismo" clásico -cuya esencia aparece en todas las versiones posteriores de éste- y la otra, con lo que se conoce como "intuicionismo" y que por lo común se asocia con la obra de G. E. Moore. La teoría de Rawls busca diseñar una alternativa frente a los dos enfoques que, a la vez, tenga las ventajas de ambos.

Por un lado, el utilitarismo sostiene, en su dimensión social, que una sociedad bien ordenada, y por ello justa, es la que cuenta con instituciones estructuradas para asegurar la mayor cantidad neta de "satisfacción" o utilidad para el mayor número de individuos posible en esa sociedad. En otras palabras, una sociedad justa, desde este punto de vista, es la que maximiza el bienestar o el bien de todos sus miembros; a lo cual podría denominarse el "principio" utilitario de justicia social.¹²

12. Esta definición la toma Rawls (TJ, p. 22) de H. Sidgwick (The methods of ethics) por ser quien la formula de modo más claro. En ella se encuentra enunciada la esencia de todo utilitarismo, que por primera vez F. Hutcheson definió del siguiente modo: "la mejor acción es aquella que brinda la mayor felicidad al mayor número, y la peor es la que, en la misma forma, produce miseria" (An enquiry concerning moral good and evil [1725], secc. 3, par. 8).

La teoría utilitaria, en su análisis de los dos conceptos centrales de la ética --lo bueno y lo justo (the good and the right)-- define lo bueno con independencia de lo justo, y luego explica lo segundo como aquello que maximiza lo primero. El bien se erige como fin que precede a lo justo (the good over the right), como un criterio que le da sentido (siempre, aquí, con referencia a los problemas de justicia distributiva social).¹³ Aún más, ya que el bien es fruto del cálculo maximizador sobre las cantidades disponibles de satisfacción (los bienes materiales, sociales y personales --el producto social) y el número de miembros de la sociedad, puede decirse que, en general, éste --el bien-- aparece como la satisfacción del deseo racional. El principio utilitario no es vago ni deja lugar a dudas; su aplicación sigue un procedimiento de cálculo, cuyo resultado no depende de la disposición o las tendencias morales particulares de los sujetos. Aquí radica la racionalidad asociada al fin que establece el

Una formulación semejante apareció en Dei diritti e delle pene de C. Beccaria [1764], par. 3; trad. Del delito y de la pena, Barcelona: Edit. Sopena, : el fin de toda actividad humana es "la máxima felicidad compartida entre el mayor número posible de personas". Todos los utilitaristas ingleses posteriores (Bentham, J. Mill, S. Mill, Ricardo, etc.) aceptaron estas declaraciones.

13. En este sentido, la teoría utilitaria es teleológica (lo bueno precede a lo justo) y no deontológica (lo justo precede a lo bueno), como sí intenta serlo la teoría rawlsiana. Esta pretensión se basa, según Rawls, en la defensa de la concepción del bien que cada individuo tiene, sin que se defina socialmente una concepción general del bien, por lo que nadie debe ser tratado como un medio en una sociedad que no ignora la separación entre las personas (separateness of persons). TJ, p. 31 y W. Kymlicka "Rawls on teleology and deontology", Philosophy and Public Affairs, vol. 17, no. 2 (1988), pp. 175 ss. (En este artículo Kymlicka hace una crítica de la concepción que Rawls tiene del utilitarismo).

principio. No habrá, por lo tanto, diferencia cualitativa entre el bienestar de un solo individuo y el de toda la comunidad, por lo que es posible adjudicar el cálculo utilitario a un "expectador imparcial" que reproduzca las expectativas del grupo.¹⁴ Este sujeto racional, dotado de imaginación y simpatía,¹⁵ es lo que necesita, en principio, toda teoría utilitarista; el expectador podrá llevar a cabo "la requerida organización de deseos de todas las personas en un sistema coherente de deseos; y por medio de esta construcción muchas personas son fundidas en una sola"¹⁶. Materialmente, la actividad de quien así juzga la sociedad, asignando deberes y derechos, calculando los posibles grados de bienestar que reporte el conjunto y asegurando la eficacia de las reglas de comportamiento del cuerpo social, estaría actuando como el

14. Kymlicka (op. cit.) asocia la naturaleza teleológica adscrita por Rawls al utilitarismo, con la posibilidad de generalizar desde el caso individual (one-person case) al caso social (many-person case), en el cálculo de la maximización de beneficios.

15. La simpatía (sympathy) era ya considerada por Hume como "principio de la naturaleza humana" imprescindible en el examen de los actos morales, e incluso en la relación misma con otros sujetos (véase el comentario de S. E. Stumpf, en Philosophy: history and problems, New York: McGraw-Hill, 1977; pp. 297-8). Asimismo, Adam Smith denominó 'simpatía' al sentimiento de humanidad como móvil fundamental de la conducta humana, y afirmaba que éste se da cuando "pugnamos por examinar la conducta propia al modo que imaginamos lo haría un expectador honrado e imparcial". Y continúa: Si, poniéndonos en su lugar, logramos concienzudamente penetrar en todas las pasiones y motivos que la determinaron, la aprobamos, por simpatía con el sentimiento aprobatorio de este supuesto tan equitativo juez. Si, por el contrario, participamos de su reprobación, es que la condenamos" (The theory of moral sentiments [1759], secc. 3, par. 1; trad. como Teoría de los sentimientos morales por E. O'Gorman, México: El Colegio de México, 1941; p. 100).

16. TJ, p. 27.

empresario que maximiza los beneficios al producir cierta colección de bienes.

Un segundo punto --que Rawls destaca especialmente-- es que la teoría utilitaria no concede gran importancia a la manera en que se distribuye el total de satisfacción o de bienes que genera la sociedad entre sus miembros. Es posible y aceptable, siguiendo el principio utilitario, que el mayor bien disfrutado por unos, compense el menor mal sufrido por otros; más aun, que incluso la violación de la libertad --entendida como un bien social susceptible de formar parte del cálculo maximizador-- de unos cuantos, sea válida en virtud del mayor bien compartido por la mayoría. En ambos casos la satisfacción neta se ve incrementada, y el principio no parece encontrar ninguna dificultad en determinar con claridad cuál ha sido la vía para incrementarla. Sin embargo, estos resultados no son siempre aceptables desde un punto de vista intuitivo; un cálculo eficaz puede tener desenlaces cuya justicia está, intuitivamente, en duda.

Esto nos lleva a explicar el otro enfoque tradicional en el que se presentan las ideas sobre la justa distribución de los bienes que produce la cooperación social: el intuicionismo. No puede decirse que éste constituya una escuela filosófica o una tradición tan clara como la que tiene el utilitarismo, sino, más bien, que representa un recurso del que muchas teorías echan mano tarde o temprano para sustentar argumentos que de otro modo sería difícil defender. En general, puede decirse que intuicionista es todo punto de vista que afirma la existencia de cierto número de

primeros principios --principios que tendrían, todos, el status que tiene, e. g., el principio de utilidad-- para los cuales no existe un criterio único para decidir, en el caso concreto, cuál de ellos habrá de aplicarse o tendrá precedencia frente al resto, encontrándose el principio elegido muchas veces en abierta oposición con otros.¹⁷ La decisión depende de la intuición, la cual toma en cuenta las circunstancias especiales de cada caso para inclinarse por uno u otro principio. En el caso de dificultades distributivas, es común que se mencionen varios posibles criterios para adjudicar los bienes entre los miembros de la sociedad; el principio de utilidad sería uno de ellos, como también lo sería la regla de incluir en la distribución sólo a ciertas clases sociales, o la regla de repartir el fruto de la cooperación sólo entre aquéllos que dieron su trabajo para conseguirlo, o cualquier otra.

De este modo, la pluralidad de principios deberá resolverse a partir de lo que al sujeto que juzga parece lo más correcto intuitivamente. El sujeto, en otras palabras, no dispone, al llevar a cabo su juicio sobre el principio que debe regir el caso concreto, de "regla de prioridad" alguna para ponderar los principios a su alcance. Esta puede ser la característica definitoria del intuicionismo, y la que lo distingue del utilitarismo, que da precedencia absoluta al principio de la

17. En un sentido distinto a éste, se ha usado el concepto de intuición por otros filósofos, como es el caso de H. Bergson (1859-1941) o de L. Kronecker (1823-1891).

maximización del bien.¹⁸

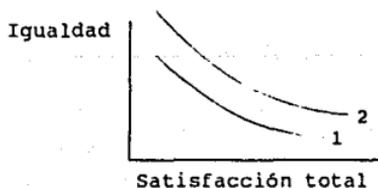
El examen que Rawls hace del enfoque intuicionista muestra con claridad esta falta de regla de prioridad, así como muestra la diferencia entre éste y el criterio de utilidad y, por cierto, el gusto del propio Rawls por los métodos gráficos. Así pues, supóngase la existencia de dos principios de justicia social no compatibles uno con otro: el ya mencionado principio de utilidad y el que puede llamarse principio de distribución equitativa.¹⁹ El primero establece que la estructura de la sociedad debe estar dispuesta de modo que se consiga la mayor cantidad neta posible de satisfacción en el agregado; el segundo, en cambio, exigiría que toda cantidad lograda de bienes sea distribuida de manera igualitaria (equal shares). Considerar simultáneamente los dos principios como válidos desde un punto de vista ético, significa adoptar un enfoque intuicionista de la cuestión distributiva en la sociedad, en el que no se dispone de una regla de prioridad que establezca el modo en que habrán de valorarse entre sí estos principios.

Esto puede mostrarse de modo gráfico relacionando el contenido de ambas prescripciones en el plano que forman dos ejes y por medio

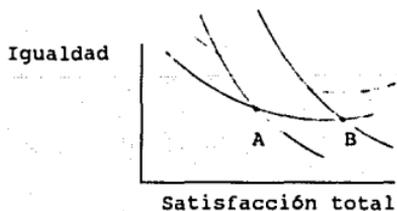
18. De hecho, la regla de prioridad (priority rule) de que carece el proceder intuicionista, constituye un principio en sí misma, aunque en un nivel diferente al de los principios que serían su objeto (principios sustantivos). En TJ, p. 42, nota 23, Rawls comenta sobre algunos casos en la historia de la filosofía en que ya se ha considerado cierta ordenación entre principios según reglas de prioridad.

19. TJ, pp. 36-55.

de "curvas de indiferencia"²⁰ (véase el esquema I). A lo largo de cada curva los puntos en ella representan combinaciones de los dos principios --satisfacción total e igualdad--, ambos aceptables desde cierto punto de vista; los puntos de una curva más a la derecha representan mejores combinaciones de los dos "bienes", según mayores cantidades de ambos disponibles. En realidad, se trata de medir el grado en que arreglos particulares en la sociedad satisfacen estos principios; este grado de realización puede representarse por un punto en el plano. Las curvas no se cruzan, y puede suponerse que tienen pendientes negativas (i. e., los contenidos de los principios están relacionados inversamente). Sin embargo, como se dijo, la disposición de las curvas en el plano corresponde a un cierto punto de vista que valora a su manera ambas pretensiones entre sí, por lo que una concepción distinta del valor o la precedencia de los bienes de igualdad y satisfacción produciría curvas de indiferencia alternativas, como lo muestra el esquema II.



Esquema I



Esquema II

20. Básicamente, una "curva de indiferencia" es una serie de combinaciones de dos bienes ante las que un consumidor es indiferente. Aquí se adapta esta cualidad de la curva para indicar cierto punto de vista de un expectador.

Claramente, los puntos A y B son equivalentes²¹ para quien sostiene un punto de vista (i. e., la curva de indiferencia inferior), pero son alternativos para quien sostiene un punto de vista distinto; en este caso, B es preferible a A. Ante esto, el intuicionista sólo puede esperar que una vez identificados los principios, los individuos los valorarán de modo similar, de manera que las preferencias de la mayoría de los individuos coincidan y compartan una curva comunitaria de indiferencia. De todas formas, la pluralidad de principios que la intuición halla atractivos, permanece como un código cuya aplicación depende del "buen juicio" de los sujetos.

Así definido, el intuicionismo constituye una concepción ética para valorar criterios aceptables de la distribución de beneficios sociales; de hecho, la multiplicidad compleja de las circunstancias podría impedir que unánimemente un solo principio fuera postulado como primero sin violentar nuestra percepción intuitiva; por ello, esta concepción es atractiva. El principio único, una vez definido, puede parecer algo trivial ("La justicia consiste en dar a cada cual lo suyo") o supersimplificado ("La mayor satisfacción para el mayor número"). Considerando esto, Rawls ha hecho de su teoría un modelo pluralista de la justicia en el que rigen varios principios, pero estrictamente ordenados por una regla de prioridad que evita el recurso a la intuición en el momento de ponerlos en

21. Esto es, se es indiferente ante las dos combinaciones de la realización de los dos principios.

práctica. No obstante, antes de exponer los principios de justicia de la teoría, es necesaria la mención de otro criterio que comunmente se utiliza en las discusiones sobre distribución de bienes sociales, y que hará más preciso el requerimiento de una concepción de justicia en dicha distribución. Se trata del criterio de eficiencia.

2. El criterio de eficiencia.

La discusión anterior sobre los puntos de vista que pueden intervenir en una decisión distributiva, dejó establecido que los puntos en la curva de indiferencia que representa cierto punto de vista, son todos igualmente aceptables. El conflicto entre diversas distribuciones de bienes es, de hecho, el conflicto entre distintos puntos de vista, a los que corresponden otras tantas percepciones intuitivas. De igual forma, dada una cantidad fija de bienes o ventajas sociales que han de distribuirse, existe un número de combinaciones o distribuciones de esos bienes que son equivalentes desde el punto de vista de la eficiencia. Un sistema económico de libre mercado, por ejemplo, puede asegurar que los resultados de la producción sean distribuidos de modo eficiente (al menos en la idealidad de la llamada "competencia perfecta"), pero no indica qué distribución particular es preferible entre todas las posibilidades distributivas eficientes. El "principio de eficiencia" aceptado por Rawls en su análisis de los principios es

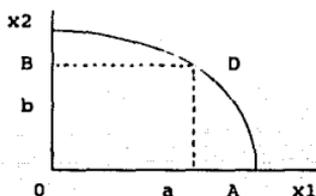
el conocido como "óptimo de Pareto",²² según el cual "una configuración es eficiente siempre que sea imposible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que, al mismo tiempo, dañe a otras (al menos una). Así, la distribución de una provisión de bienes entre ciertos individuos es eficiente si no existe una redistribución de estos bienes que mejore las circunstancias de al menos uno de estos individuos sin que otro resulte perjudicado".²³ Esto puede ilustrarse de nuevo mediante una curva en el plano de dos ejes que represente cierta "frontera de posibilidades de producción", es decir, el total de bienes que es objeto de la distribución. (Véase el esquema III). Cualquier punto en esta curva (AB) representa combinaciones eficientes en la distribución de una cantidad fija de bienes entre dos sujetos, x_1 y x_2 . En el punto $D = (a, b)$, x_1 obtiene la cantidad a , a la que corresponde un máximo de bienes para x_2 señalado por la cantidad b . Cada punto sobre AB satisface el óptimo de Pareto.²⁴ Sin embargo, existen muchas configuraciones en este caso que son eficientes, y por lo tanto, no es posible decidir, tan solo sobre

22. A partir de Vilfredo Pareto, Manuel d'économie politique (Paris, 1909), cap. IV, pars. 53 y 89. Citado por Rawls, TJ, p. 66, nota.

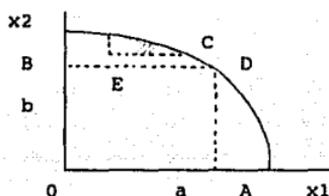
23. TJ, p. 67.

24. Ya que existe aquí una cantidad fija de bienes que pueden distribuirse, lo que x_1 gana, x_2 lo pierde, con lo que el ejemplo también ilustra sobre una situación de "suma cero" (zero sum game o juego de suma variable). El modelo de Rawls no incluye esta condición, ya que la estructura básica de la sociedad funciona como un sistema de cooperación que reditúa ventajas positivas. (Véase TJ, p. 539).

bases de eficiencia, cual de ellas es preferible o superior a las otras. El punto D, por ejemplo, representa cierta distribución eficiente que es equivalente a otra configuración C sobre AB (esquema IV). D sólo es superior a las posibilidades dentro del rectángulo OabD. O, en el caso inverso, los puntos en la zona sombreada a la derecha del punto E serán preferibles a éste. En estas condiciones, una distribución absolutamente desigual en la que x_2 tuviera todos los bienes y x_1 ninguno, sería eficiente.



Esquema III



Esquema IV

Para hacer posible una elección entre los puntos en la curva AB es necesario un elemento adicional que, en el caso de la teoría de Rawls, es un criterio de justicia.

Como lo muestra este análisis gráfico, el principio de eficiencia se aplica a la distribución de bienes entre individuos (idealmente sólo dos, x_1 y x_2). Con el objeto de hacer susceptible también a la teoría institucional de Rawls al examen de la eficiencia, es necesario traducir el principio al lenguaje de la estructura básica. Los sujetos x_1 y x_2 , y, de hecho, cualquier número adicional de ellos, deberán abandonar su carácter de

individuos particulares, para representar grupos dentro de la sociedad con los que las instituciones tienen una relación más directa. Las instituciones son eficientes o no lo son, dependiendo de cómo resuelven las cuestiones distributivas en las que participan, con sus demandas, sectores sociales que la estructura básica define. Esta definición puede darse en términos del nivel de ingresos, riqueza o poder político; o en términos de la posición social, los cargos públicos, la escala de preparación para el trabajo, etc. Así, para cualquier grupo identificado en la sociedad, existirá un "sujeto representativo" cuyas expectativas de vida (expectations) dependerán de la distribución de derechos, deberes y ventajas a lo largo de la estructura básica.²⁵ La eficiencia del orden social puede definirse, entonces, afirmando que una distribución de derechos y deberes, ventajas y desventajas, en la estructura básica es eficiente sólo si no es posible alterar las reglas o la distribución de modo que se eleven las expectativas de cualquier sujeto representativo (al menos uno) sin, al mismo tiempo, disminuir las de otros (al menos uno) sujetos representativos.²⁶

3. Los dos principios de justicia.

Dicho esto, pueden presentarse los principios que, según Rawls, constituyen la base más adecuada para fundar en ella

25. TJ, p. 64.

26. TJ, p. 70.

instituciones sociales justas. Estos principios permiten juzgar el sistema social y determinar su grado de justicia.

Primer principio

Cada individuo tendrá un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo principio

Las desigualdades económicas y sociales se estructurarán de manera que: a) beneficien al grupo menos favorecido de la sociedad [...] y b) estén ligadas a la condición de cargos y posiciones públicos asequibles para todos en igualdad de oportunidades.²⁷

Cada precepto corresponde a cada uno de los dos aspectos fundamentales en que se divide el funcionamiento de la estructura básica: la definición y distribución de las libertades ciudadanas, y el manejo de las desigualdades económicas y sociales relacionadas con la forma en que se distribuyen los frutos de la cooperación social. Si las principales instituciones de la sociedad son justas, deberán asegurar el cumplimiento de ambos principios para todos los sujetos representativos en la sociedad, en términos de lo que es más valioso para ellos: sus libertades y las ventajas que

27. TJ, pp. 302-3. Rawls elabora gradualmente la formulación de los principios, según lo explica en la p. 61. En particular --y como se recordará más adelante--, la primera parte del segundo principio evoluciona desde un enunciado que incluye la expresión "...para beneficio de todos..." (to be to everyone's advantage), hasta el que dice "...beneficien al grupo menos favorecido..." (to be to the greatest benefit to the least advantaged).

genera la vida social.²⁸

Antes de examinar más de cerca los principios, pueden destacarse las diferencias que a primera vista hay entre la teoría de Rawls --como hasta ahora se le ha expuesto-- y las concepciones más generales del utilitarismo y el intuicionismo. Rawls ha expresado su oposición al principio de utilidad, y por ello ha definido claramente un criterio de distribución que es, a la vez, intuitivamente atractivo y estricto en su aplicación: cada individuo en la sociedad --dice Rawls-- sostiene la expectativa de una distribución igualitaria, a menos que una distribución desigual genere beneficios netos para los individuos menos aventajados en la sociedad. Además, contra la primacía de la utilidad, Rawls ha introducido como principio de justicia el precepto de las libertades, que asegura la condición del ciudadano como sujeto libre e igual a los demás. El "más amplio sistema total de libertades" --a las que se hará referencia más adelante-- es postulado por la teoría como un bien común, compartido por todos aquellos que tienen la calidad de ciudadanos y que toman parte en la cooperación social.

No obstante, estos dos principios de justicia, en tanto son primeros principios, pueden estar en conflicto en el momento de su aplicación al caso concreto. Una institución social diseñada para

28. Como se verá más adelante, la definición de lo más valioso para los sujetos representativos, en sus cálculos sobre la distribución de ventajas o la seguridad social, está dada en términos de "bienes sociales primarios", entre los que destacan las libertades básicas, la riqueza, la posesión de cargos o el auto-respeto (self-respect). Véase TJ, pp. 62 y 92.

promover la generación de riqueza con la participación de los miembros de cierto sector social, podría enfrentar el dilema de conseguir un mayor ingreso --que cumpliera con el segundo principio, proveyendo a los menos aventajados con beneficios adicionales-- a cambio de una restricción en las libertades básicas de algunos --aun con su consentimiento--; o una mayor seguridad en el disfrute pleno de estas libertades, a cambio de un menor ingreso producido. Esto plantea el problema ya señalado que afecta al enfoque intuicionista, en el que en los casos de empate o conflicto entre principios distributivos igualmente aceptables, se tiene que recurrir a la intuición y solucionar, caso por caso, el dilema de la aplicación de uno u otro principio. Para evitar esta situación, tanto como el recurso a la intuición, Rawls ha dispuesto que ciertas reglas de prioridad regulen la aplicación de los principios "primeros" según un orden estricto. En este caso, la teoría exige que el primer principio de justicia tenga precedencia sobre el segundo, y que la segunda parte del segundo principio --la que trata de la igualdad de oportunidades-- tenga prioridad sobre la primera --la que protege las expectativas de los menos aventajados. Con ello, Rawls evita que su teoría plural sea aplicada intuitivamente;²⁹ las reglas de prioridad, que constituyen en sí mismas un tercer y cuarto principios, ordenan en serie los dos

29. A lo largo de su libro, Rawls hace uso de la intuición para introducir algunos elementos de la teoría que no cuentan con una mejor defensa, o que no se deducen estrictamente de otros aspectos de ésta. Véase TJ, p. 64.

primeros de la libertad y la igualdad.³⁰ Pero, más importante, excluyen del modelo social posibles intercambios o balances (balancing) efectuados con los bienes que los principios están diseñados para proteger. No es aceptable, en este sentido, permitir una mayor desigualdad económica, aun para beneficio del grupo menos favorecido, a cambio de una disminución en el ejercicio de las libertades individuales. De modo similar, la teoría no acepta el canje de una restricción en la condición de igualdad de oportunidades para los accesos a cargos públicos, por un mayor beneficio social para quienes aceptasen esta restricción.³¹

Por otro lado y como ya se comentó, debe quedar claro que los principios de justicia se refieren a sujetos representativos cuando hacen mención de los derechos o deberes de ciertos individuos; las oportunidades, la libertad, la condición de ser parte del grupo menos favorecido, todo ello está asociado a las expectativas de tales sujetos. Con el fin de ubicar correctamente la teoría en el marco de la justicia social, Rawls afirma:

30. Rawls se refiere a la aplicación en serie de los principios mediante lo que llama un "orden lexicográfico consecutivo" (más sencillamente, lexical order), según el cual se exige satisfacer el primer principio en la serie antes de atender el segundo, el segundo antes de considerar el tercero, y así sucesivamente. Ningún principio puede intervenir a menos que los colocados previamente hayan sido satisfechos o no sean aplicables. (TJ, p. 43 y p. 42 nota).

31. Con ello se asegura que en todo momento la teoría muestre una preferencia por lo justo (right) frente a cualquier definición global del bien (good), lo que indica su carácter deontológico, como ya se señaló. Aquí, la protección a la igualdad de oportunidades, considerada como una condición de derecho (right), precede al precepto de beneficiar a los menos favorecidos con una mayor cantidad de ventajas en términos de los bienes sociales (good).

Ninguno de los principios se aplica a la distribución de bienes particulares a individuos particulares que pueden ser identificados mediante sus nombres propios. La situación en la cual alguien reflexiona sobre cómo asignar ciertos bienes (allocate certain commodities) a personas necesitadas que le son conocidas, no se encuentra dentro del ámbito de los principios: estos están destinados a regular los acuerdos institucionales básicos. No debemos suponer que exista mucha semejanza desde el punto de vista de la justicia, entre la asignación administrativa de bienes hecha a personas específicas y el diseño correcto de una sociedad.³²

3.1 El primer principio.

En su libro, Rawls no lleva a cabo una descripción elaborada o completa del contenido del primer principio.³³ Las libertades del "sistema total" que se asegura para los miembros ciudadanos de la sociedad, no las expone Rawls de modo sistemático, ni discute la distinción entre libertad positiva y negativa, o cualquier otra concepción tradicional. Tan sólo busca mostrar el carácter de ese sistema total, y señalar algunas de las libertades que un orden justo debe cuidar. Estas serían las libertades básicas, que Rawls enumera de modo general: la libertad política (o el derecho de votar y desempeñar cargos públicos); la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona y el derecho a la propiedad personal; así como las

32. TJ, p. 64.

33. Esta descripción tampoco la emprende Rawls en un artículo posterior, "The basic liberties and their priority", en The Tanner Lectures on Human Values, III, Utah-Cambridge: Utah University Press, 1982.

condiciones de libertad que define el estado de derecho.³⁴

Unos comentarios bastarán para aclarar el contenido de este primer principio, al que Rawls ha llamado "principio de libertad igual" (principle of equal liberty). En primer lugar, interpreta a la libertad política --cuando ésta es puesta en práctica por las instituciones sociales-- como la condición de que "todos los ciudadanos tengan un mismo derecho a tomar parte y determinar el resultado del proceso constitucional que establece las leyes que ellos han de obedecer". Esto constituye el "principio de igual participación".³⁵ (En varias ocasiones a lo largo del libro, nuevos principios aparecen para completar o reforzar la concepción de justicia que sostiene la teoría; el principio de participación es uno de ellos). Este precepto funciona en el marco social cuando se cuenta con arreglos políticos que ofrecen vías apropiadas para la intervención de los ciudadanos en la formulación de políticas específicas y en el ejercicio del poder. El principio de participación que incluye el primer principio de justicia se satisface, de acuerdo con Rawls, con la implementación de un sistema constitucional-democrático. Estos son, en general, conocidos; incluyen la presencia de un cuerpo representativo de la sociedad civil que posee poderes legislativos; la existencia de partidos políticos que rebasan los propósitos de los meros grupos de presión, ya que luchan por acceder al poder y ofrecen al público

34. TJ, p. 61.

35. TJ, p. 221.

una definida concepción del bien social; la posibilidad de que una mayoría, definida constitucionalmente, altere los preceptos de la Constitución, sea a través de la enmienda legislativa o el plebiscito popular; la garantía --también constitucional-- de que ciertas libertades ciudadanas sean protegidas, en especial las de expresión y asociación, que son la base de otro principio central en el régimen: el principio de la oposición leal; el ejercicio público y general de los preceptos democráticos básicos: la regla de "un elector, un voto", la disposición de que haya elecciones imparciales, libres y practicadas con regularidad, etc. Todo ello define cierta estructura política que da forma concreta al primer principio de justicia --al menos en su primera parte, relativa a las libertades políticas. De nuevo debe tenerse en mente que "el principio de participación se aplica a las instituciones. No presenta un ideal de ciudadanía, ni postula el deber de que todo ciudadano tome parte activa en los asuntos políticos";³⁶ el principio genera, más bien, las condiciones de posibilidad para la existencia de arreglos políticos consistentes con el modelo de justicia.

Un segundo aspecto contenido en el principio de libertad igual es el de las condiciones de seguridad ciudadana que implica el estado de derecho (the rule of law), y que Rawls incluye en el "sistema total de libertades básicas". Como antes, esta disposición conduce también a la creación de un tipo particular de

36. TJ, p. 227.

régimen político; en este caso, uno en el que el valor primario de la convivencia ordenada es la legalidad, al que se ajustan los sujetos representativos y que Rawls llama "justicia como regularidad" (justice as regularity). Las previsiones del estado de derecho son igualmente conocidas; instauran un orden legal que la teoría de Rawls ha definido como el "orden coercitivo de reglas públicas destinadas a personas racionales con el propósito de regular su conducta y proveerles de un marco para llevar adelante la cooperación social".³⁷ Estas previsiones incluyen el precepto legal de que "el deber implica el poder" (ought implies can), o sea la asociación del mandato con la capacidad para cumplirlo; el precepto de que los casos similares habrán de tratarse de modo también similar --i. e., el establecimiento del precedente judicial--; la regla de que no hay falta sin ley que la prevea (nullum crimen sine lege); y, en general, las previsiones que mantienen la integridad del proceso judicial, y que tratan de la detención arbitraria, del uso de pruebas y testigos, de la publicidad (publicity) en la impartición de justicia, etc.

3.2 El segundo principio y el principio de diferencia.

Con lo anterior queda suficientemente expuesto el primer principio de justicia, referente a la libertad igual. En este trabajo, sin embargo, es el segundo principio el que más interesa; y dentro de él, la parte dedicada a las desigualdades sociales

37. TJ, p. 235.

entendimiento de la sociedad moderna.³⁸

El segundo principio sobre las mencionadas desigualdades distributivas y la construcción contractual de Rawls, son los aspectos que distinguen su teoría de otras, y que pueden considerarse como elementos novedosos. Aunque ambos están inspirados en ideas ya conocidas, e incluso en instituciones políticas ya existentes, con la ayuda de las herramientas de la teoría política contemporánea, tanto el segundo principio como la idea del contrato adquieren relevancia como partes de una visión nueva, global y sistemática de la justicia. En especial, el segundo principio entiende la justicia como una cualidad que pueden tener las instituciones cuando se les ve desde la perspectiva del grupo social menos favorecido;³⁹ y es esta perspectiva lo que hace

38. Un escritor español valora así la teoría de Rawls: "El enorme acierto de Rawls radicaría en haber sabido combinar y unificar en una compleja y completa teoría sustantiva y normativa algunas de las principales cuestiones que desde siempre han formado parte del objeto de la filosofía política. Su reconciliación casi sin fisuras, de los problemas de la libertad y la igualdad social en las sociedades industriales avanzadas apenas tiene parangón en nuestro siglo y constituye una aportación decisiva a la configuración conceptual de nuestra disciplina". En F. Vallespín, Nuevas teorías del contrato social. Madrid: Alianza, 1985; pp. 12-13.

39. En realidad, existen ya, en la teoría económica, algunas ideas que sostienen la justificación de las desigualdades entre los grupos sociales bajo el supuesto de que estas desigualdades favorecen, en el mediano plazo, a los individuos del estrato con menor ingreso (ver por ejemplo S. Kuznets, "Economic growth and income inequality" en American Economic Review, vol. 45, no. 1 de marzo de 1955; pp. 1-28). En la p. 78 de TJ Rawls afirma que los grupos más favorecidos (e. g., los empresarios) harán crecer las expectativas de los menos afortunados (e. g., la clase obrera) si la desigualdad se traduce en inversión que mejore las expectativas de estos últimos.

sobresalir a la teoría de Rawls.

Sin embargo, la interpretación del enunciado del segundo principio no es unívoca; incluso la noción del grupo menos aventajado no es en sí evidente ni autónoma respecto del sentido total del principio, por lo que su interpretación no es clara. Para mostrar el significado que Rawls quiere dar a este precepto, conviene partir de la idea intuitiva que lo anima, señalando los posibles sentidos en que pueda entenderse. En el artículo "Distributive justice" de 1967⁴⁰ aparece lo que puede ser la intuición detrás del principio⁴¹. Arribamos a éste -dice Rawls- "si deseamos disponer la estructura básica de la sociedad de modo que ninguno gane (o pierda) por su suerte en la lotería natural de la habilidad y el talento, o por su lugar inicial en la sociedad, sin dar (o recibir) ventajas compensatorias a cambio".⁴² De esta forma, tanto las diferencias en las capacidades naturales de los individuos, como las disparidades en su posición social se toman como una circunstancia desde la que la teoría debe partir.⁴³ Ambas

40. En Philosophy, Politics and Society, Tercera Serie, ed. P. Laslett y W. G. Runciman. Oxford: Basil Blackwell, 1967.

41. A éste Rawls lo ha llamado, en general, "principio de diferencia", ya que regula el modo en que son tratadas las diferencias entre las expectativas de vida individuales (individual life-prospects), dependiendo de los distintos sitios que ocupa cada quien en la sociedad y en la repartición natural de habilidades. Véase infra la mención más particular del difference principle.

42. Ibid., p. 68.

43. Como afirma C. B. Macpherson, un objetivo central en la teoría de la justicia de Rawls es la "justificación de prospectos de vida desiguales para los miembros de diferentes clases sociales". La teoría no se pregunta, por tanto, sobre el origen de las desigualdades o la posibilidad de que éstas desaparezcan por

son arbitrarias desde un punto de vista moral,⁴⁴ aunque su tratamiento por las instituciones sociales no lo es. El enunciado normativo que, según Rawls, describe una forma de proceder apegada a la idea intuitiva y destinada a regir el funcionamiento de las instituciones, constituye una preformulación del segundo principio de justicia; ésta es más simple que la formulación completa presentada antes:

Las desigualdades económicas y sociales deben estructurarse (be arranged) de modo que: a) se espere que ambas son para el beneficio de todos (be to everyone's advantage) y b) estén ligadas a la condición de cargos y posiciones sociales igualmente asequibles para todos (equally open to all).⁴⁵

De aquí parte la interpretación de Rawls. Las expresiones que no tienen un solo sentido son: 'equally open to all' y 'to everyone's advantage'. Es posible especificar dos significados independientes entre sí para cada una de ellas, por lo que el principio tendría cuatro interpretaciones probables. Rawls las expone, junto con las variantes para cada frase, mediante un cuadro. La primera

completo. Para Rawls son inevitables en la estructura básica de cualquier sociedad (TJ, p. 7). Véase también TJ, p. 78 donde Rawls, usando como ejemplos grupos paradigmáticos en la sociedad, dice: "...considérese la distribución del ingreso entre clases sociales [...] aquellos que comienzan como miembros de la clase empresarial en una democracia con propiedad privada, por ejemplo, tienen un mejor prospecto de vida que aquellos que empiezan en la clase de trabajadores no calificados. Al parecer esto será verdad aun cuando todas las injusticias que ahora existen sean eliminadas". ¿Qué, entonces, puede justificar este tipo de desigualdad inicial en los prospectos de vida? (C. B. Macpherson, "Rawls's models of man and society" en Philosophy of the Social Sciences, vol. 3, no. 4, 1973; p. 341).

44. TJ, p. 72.

45. TJ, p. 60.

expresión admite dos interpretaciones: 1. Igualdad como igualdad de posibilidades abiertas a las capacidades (la condición conocida como carrers open to talents); y 2. Igualdad como igualdad de oportunidades equitativas (fair equality of opportunity). La segunda expresión, a su vez, admite otras dos interpretaciones: 3. El principio de eficiencia; y 4. El principio de diferencia. Éstas, asociadas, generan cuatro posibilidades de sentido, en la siguiente forma:

- 1-3: Sistema de libertad natural
- 2-3: Igualdad liberal
- 1-4: Aristocracia natural
- 2-4: Igualdad democrática⁴⁶

La teoría de la justicia debe seleccionar una de estas posibilidades. En todos los casos se presupone que el primer principio de justicia se cumple previamente --como lo dispone la regla de prioridad-- y que la economía en la sociedad es una economía de mercado; con ello se asegura, por un lado, que las libertades igualmente repartidas a los individuos se ejercen mayormente, por lo que no existe la posibilidad de que las desigualdades previstas por el segundo principio puedan asociarse en intercambio con una mayor o menor libertad; por otro, que en la sociedad no hay controles económicos arbitrarios o parciales que favorezcan a un grupo o grupos de individuos en detrimento de otros. El sistema económico es, en este caso, impersonal y tiene una eficiencia propia. Rawls sostiene que la interpretación correcta dentro de la teoría es la señalada como Igualdad

46. TJ, p. 65.

democrática; es decir, aquélla que combina las variantes de la igualdad de oportunidades equitativas y el principio de diferencia. Pero antes de explicarla, expone brevemente las tres restantes.

El sistema de libertad natural (system of natural liberty) afirma que la distribución de los beneficios que resultan de la cooperación social será justa, si la estructura básica cumple con el principio de eficiencia --que ya se ha expuesto aquí-- y si los cargos o puestos de decisión en la sociedad se hallan disponibles a aquéllos que desean obtenerlos y son capaces de lograrlo. Esta opción --se dice-- establece una asignación de derechos y deberes que genera un esquema de distribución de la riqueza y el ingreso, la autoridad y la responsabilidad, que es justo (fair), cualquiera que resulte ser la distribución particular que lo realice.

En la explicación del principio de eficiencia se dijo que las múltiples combinaciones que aparecen a lo largo de una curva que es la frontera de posibilidades de producción para una sociedad específica, son igualmente eficientes. Intuitivamente, unas parecen más aceptables que otras; algunas son por entero inaceptables. El principio de eficiencia para las instituciones, que toma en cuenta las expectativas de los sujetos representativos, no distingue entre una distribución y otra en que tales sujetos ven alteradas sus partidas de modo significativo. Es necesario un criterio adicional que seleccione una distribución entre todas que sea justa intuitivamente, y a la vez, eficiente. "El principio de

eficiencia no es adecuado, por sí solo, como concepción de justicia".⁴⁷

El sistema de libertad natural es congruente con el principio de libertad igual y sostiene, también, que la sociedad debe funcionar bajo la condición de igualdad de oportunidades (convenientemente interpretada), cuya observancia ha de preceder al cálculo distributivo. Sin embargo, abandona este cálculo al criterio de eficiencia --que puede estar representado por el funcionamiento de la economía de mercado-- y no impone restricciones al desenvolvimiento de las condiciones sociales que determinan las disparidades en el ingreso. La distribución de la riqueza (assets) en cualquier periodo de tiempo está influida - dentro de este sistema- por las contingencias naturales y sociales; éstas conforman la relación entre las capacidades individuales y las posibilidades de acceder a cargos públicos (careers open to talents). Distintas posiciones sociales en la escala de la riqueza, el ingreso o el talento natural, habilitan de modo desigual a los individuos en sus intentos por acceder a los puestos; mejores expectativas de vida tienen los que han sido favorecidos de manera moralmente arbitraria por las contingencias.

En segundo lugar, la interpretación liberal del principio ("igualdad liberal") intenta corregir la inequidad que resulta de la aplicación del criterio de las capacidades, y establece que los cargos estarán disponibles para todos según un principio de

47. TJ, p. 71.

"igualdad de oportunidades equitativas". Esto significa que, sin importar el lugar que se ocupe en la sociedad, se tendrá la misma oportunidad para ocupar los puestos, ya que estos estarán "abiertos" en sentido estricto, y no sólo en sentido formal (como era el caso dentro del sistema de libertad natural). Escribe Rawls: "aquellos con habilidades y dotes similares habrán de tener posibilidades de vida similares". Una distribución inequitativa de la riqueza o el talento no debe alterar la igualdad de oportunidades; las contingencias que están en la base de la inequidad, deben estar ausentes de la movilidad social, en la que todo individuo se halla a la par con todos los demás. Para lograrlo es necesario imponer condiciones estructurales en el sistema social que mitiguen la influencia de las contingencias; "los mecanismos del libre mercado habrán de inscribirse dentro de un marco de instituciones políticas y legales que regulen el curso general de los acontecimientos económicos y preserven las condiciones necesarias de la igualdad de oportunidades equitativas".⁴⁸ Entre ellas destacan las que previenen acumulaciones excesivas de riqueza y propiedad, así como las que aseguran el mantenimiento de la igualdad de oportunidades en educación para todos.⁴⁹

48. En TJ, p. 73.

49. Continúa Rawls: "...la oportunidad de adquirir habilidades y conocimiento cultural no debe depender de la posición social que uno tenga, de modo que el sistema escolar, sea privado o público, debe diseñarse para superar las barreras sociales" (TJ, p. 73). Estas condiciones añadidas por Rawls constituyen elementos tradicionales del liberalismo norteamericano. La educación, en particular, puede interpretarse como el puente que liga la libertad

Aunque esta segunda interpretación del principio provee la manera de restringir la influencia de las contingencias sociales sobre las oportunidades de ascender en cargos y puestos, aún permite que la distribución de la riqueza y el ingreso se determine por la distribución natural de habilidades y talentos. La "lotería natural" todavía decide sobre partidas (shares) distributivas, y el resultado es arbitrario desde la perspectiva moral. Una nueva interpretación que mitigue los efectos de esta "lotería natural", que haga incidir al principio de justicia directamente sobre el modo en que se distribuyen los ingresos y las ventajas de la cooperación social, debe alcanzarse.⁵⁰

Rawls designa al principio de "igualdad democrática" como la interpretación que él considera correcta, a la que se llega --como se señaló-- combinando el criterio de igualdad de oportunidades

con la igualdad. Véase A. King, "Ideas, institutions, and the policies of governments: a comparative analysis" en British Journal of Political Science, vol. 3, partes 3 y 4 (1973).

50. La tercera interpretación del segundo principio --presentada como aun menos atractiva-- se identifica como aristocracia natural. Rawls tan solo la menciona. Esta no establece ninguna regulación de las contingencias sociales más allá de las requeridas por la igualdad formal de oportunidades. Establece que toda configuración distributiva en la sociedad será justa si los más favorecidos naturalmente promueven el bienestar de los sectores sociales empobrecidos, realizando el dictado tradicional de noblesse oblige. El segundo principio de justicia puede interpretarse, dice Rawls, adoptando la idea que G. Santayana tiene sobre la aristocracia: "Un régimen aristocrático sólo puede justificarse si irradia beneficios, y si puede probarse que de darse menos a aquellos más arriba, menos alcanzarán los que están debajo de ellos". G. Santayana, Reason and Society, Nueva York: C. Scribner, 1905, pp. 109 s.; citado en TJ, p. 74 y nota. En una sociedad aristocrática el principio de diferencia, que interviene en ese caso, aparece como una institución "otorgada" a los menos favorecidos.

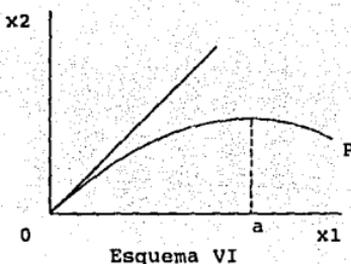
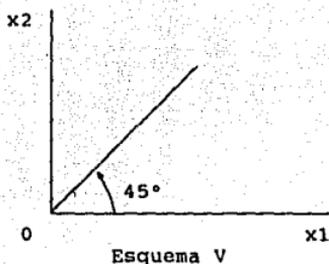
equitativas con el principio de diferencia. Al contrario del principio de eficiencia, en este caso se dispone que cierta posición particular sea elegida, desde la que se puedan juzgar las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica. Es decir, una posición cuya perspectiva determine qué distribución eficiente es, a la vez, aceptable y justa. Esta posición particular es, en efecto, la que tienen los menos aventajados en la sociedad.⁵¹ Presuponiendo el marco de instituciones que la libertad igualitaria y la condición de oportunidades equitativas requieren, el segundo principio de justicia establecerá que las expectativas mayores de quienes se encuentran mejor situados en la sociedad son justas si y sólo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos aventajados. De esta forma, según Rawls, se evitan las distorsiones arbitrarias que generan tanto las contingencias sociales respecto de la posición social y la riqueza, como la distribución inequitativa de los talentos y habilidades naturales, sobre la igualdad de oportunidades. El principio de diferencia reduce, por definición, la influencia de la disparidad entre posiciones en la escala social de los ingresos (incluso tiende a eliminar esta disparidad); en tanto que las previsiones institucionales mencionadas respecto de

51. Como dice Rawls, la definición del grupo menos favorecido de la sociedad es un tanto arbitraria y ad hoc. Pero puede sugerirse un modo para identificarlo: seleccionar una posición o clase social, por ejemplo la de trabajador no calificado, y entonces considerar como los menos aventajados a todos aquellos que tengan el ingreso promedio y la riqueza de este grupo, o menos. TJ, p. 98.

la igualdad liberal promueven una justa oportunidad para todos los individuos en la sociedad, sin importar la clase social a la que pertenecen.

Siguiendo el método usado en ocasiones anteriores, el principio de diferencia se ilustra de modo gráfico, con lo que, utilizando un caso simple, Rawls consigue definir con precisión lo que entiende por el beneficio que las desigualdades brindan a los menos afortunados. De nuevo considérese un plano formado por dos ejes; cada uno registra las expectativas de un sujeto representativo (x_1 o x_2). Una situación igualitaria en la que ambos sujetos tienen las mismas oportunidades para promover sus intereses aparece como una línea recta trazada a lo largo de los 45° en el plano (esquema V). De este modo, la distribución de beneficios es equitativa; para cualquier medida de las expectativas de x_1 existe una medida correspondiente e igual de expectativas de x_2 . El principio de diferencia puede, entonces, concebirse como una regla que determina, sobre este plano, cuándo es aceptable una desviación de la distribución igualitaria marcada sobre la línea de 45° . La desigualdad en las expectativas se representa como una curva (OP) por debajo de esta línea, para el caso en que aquéllas de x_1 son mayores en todos los casos que las de x_2 (esquema VI). Rawls afirma que el principio de diferencia se cumplirá totalmente cuando la contribución que las expectativas de x_1 brindan a las de x_2 sea mayor, es decir en el punto a, que es el punto máximo sobre

la curva OP.⁵²



En este punto Rawls hace notar dos posibles alternativas en la interpretación del principio de diferencia. El beneficio que se estipula para las expectativas de los menos afortunados puede ocurrir tanto en el punto a como en todos aquellos puntos sobre la curva a la izquierda de a; las desigualdades en los prospectos de x_1 frente a x_2 se traducen en mejores expectativas siempre que la contribución marginal de x_1 es positiva, pero sólo en el punto a se maximizan los beneficios de x_2 . En el primer caso, expectativas aun mayores para x_1 contribuirán a elevar las de x_2 ; en el segundo, una mejoría para x_1 contribuye negativamente a los prospectos de x_2 . En estricto sentido, el principio de diferencia es maximizador y exige que las desigualdades sociales se estructuren de manera que se obtenga el máximo de contribución a. Cuando esto se obtiene,

52. En la exposición gráfica que hace Rawls del principio de diferencia (TJ, pp. 76-77) se busca, principalmente, destacar que lo previsto por este principio conduce a una distribución más igualitaria que la que genera el principio de utilidad. Cf. S. Gordon, "John Rawls' difference principle, utilitarianism, and the optimum degree of inequality" en Journal of Philosophy, vol. 70, no. 9, 1973; pp. 275 ss.

Rawls denomina al esquema de distribución como un "arreglo perfectamente justo"; cuando no, un "arreglo mayormente justo". Con frecuencia, sin embargo, el diseño deliberado de las estructuras sociales reales no puede alcanzar la situación de justicia perfecta, sino que intenta asegurar al menos que todas las desigualdades existentes no fallen en su contribución para elevar las expectativas de los menos aventajados.

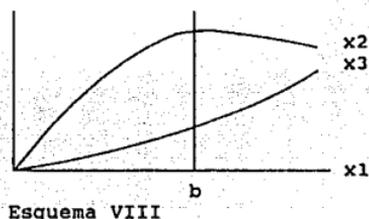
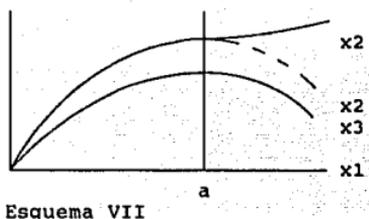
Un segundo comentario de Rawls sobre el principio se deriva del contraste mismo entre la situación ya descrita en que muchas opciones distributivas son eficientes, y la situación depurada en que se ha elegido una posición desde la cual sea posible juzgar el conjunto de opciones. Si todas ellas son eficientes, a fortiori lo será la que se considere justa desde el punto de vista del principio de diferencia. No es posible, por otro lado, alterar la situación social en que el máximo a se cumple, de modo que se eleven los prospectos de ciertos individuos, sin a la vez disminuir aquéllos de ciertos otros; en la concepción estricta del principio de diferencia como maximización de las expectativas de los menos aventajados, se cumple el criterio de eficiencia paretiano.

Un tercer punto se refiere a la manera en que están ligadas entre sí las expectativas de los grupos sociales. La contribución que las desigualdades distributivas hacen a las expectativas de los menos aventajados puede o no elevar las expectativas de los grupos que se encuentran en el medio --que incluirán quizá a la mayoría de los individuos. La teoría de Rawls supone que tal contribución es también marginalmente positiva para estos grupos; en otras

palabras, que las expectativas de los sujetos representativos a lo largo de la estructura social se hallan encadenadas (chain-connected). Si mayores ventajas para x_1 significan un aumento en las expectativas de los menos afortunados, entonces también significan mayores beneficios para todos aquellos que ocupan lugares intermedios en la escala de los ingresos.⁵³ El encadenamiento es, en realidad, una instancia particular de la condición más general en que las variables dependen entre sí por completo, condición que Rawls ha llamado de "enlace estricto" (close-knitnes). Simplificando, los cambios en las expectativas de un sujeto x_1 , que se supone sería el más favorecido socialmente, alterarían en todos los casos los prospectos de otros dos sujetos, x_3 --el menos afortunado-- y x_2 --que ocuparía una posición intermedia; este efecto, sin embargo, podría darse en cualquier sentido. El encadenamiento sólo ocurre cuando mejores expectativas de x_1 traen consigo mejoras para x_2 y x_3 , y no al contrario. En el esquema VII se aprecia cómo ésta última condición se cumple para todos los casos a la izquierda de a, suponiendo que el eje horizontal mide las expectativas para el sujeto más favorecido, x_1 , y las curvas en el plano, los efectos de la contribución de x_1 sobre el bienestar de x_2 y x_3 . El enlace estricto significa que no hay prospectos independientes para cada sujeto, i. e. que no hay

53. Por ejemplo, si se elevan las expectativas del grupo de los empresarios en una sociedad --como grupo más favorecido--, esto elevará las expectativas de los trabajadores no calificados, pero también elevará las de los trabajadores semi-calificados que se hallan en el medio. Las mejores condiciones para los grupos depende de que se favorezcan sus intereses comunes. TJ, p. 80.

segmentos horizontales en x_2 ni en x_3 . Como lo muestra este esquema, el encadenamiento no se cumple a la derecha de a , en que las expectativas de x_3 descienden para mayores ventajas de x_1 (las de x_2 pueden también disminuir, como lo marca la línea punteada). De igual modo, a la derecha de b en el esquema VIII, las variables no están encadenadas, aunque sí en enlace estricto, como de igual forma están en la figura VII. El principio de diferencia se cumple en el punto a en que las expectativas de x_3 se maximizan; el punto b señala, en cambio, el límite en que las contribuciones de x_1 benefician tanto a x_3 como a x_2 .⁵⁴



Rawls no lleva a cabo un examen de las condiciones necesarias para que el encadenamiento y el enlace estricto se cumplan, por lo que este último punto aparece en el texto como una cuestión técnica solamente. Para la teoría, basta con suponer que existe una amplia difusión de las ventajas, ya que las instituciones sociales "están diseñadas para promover intereses fundamentales que todos tienen en común, y que los cargos y posiciones son asequibles para

54. Véase la discusión sobre esto en TJ, pp. 80-82.

todos".⁵⁵ De esta forma, las expectativas de todos los sujetos representativos parecen estar estrechamente ligadas en un mismo sentido.

3.2.1 Las desigualdades sociales.

Como se dijo antes, el punto de partida de la teoría de Rawls es la desigualdad entre clases o estratos sociales. Hasta este punto, parece claro que en la interpretación del segundo principio, que lo identifica con la "igualdad democrática", toda igualdad está sustentada en una diferencia esencial entre los prospectos de vida de los sujetos representativos --es decir, en la desigualdad.⁵⁶

En un estudio sobre la desigualdad en los sistemas sociales, R. Dahrendorf señalaba que ésta constituye el impulso dinámico que ayuda a mantener viva la estructura social.⁵⁷ Cualesquiera programas políticos --decía-- que prometen sociedades sin clases o estratos, con meras distinciones funcionales, ocultan con frecuencia profundas amenazas de terror o coerción. Sin embargo

55. TJ, p. 82. El interés que comparten los individuos representativos se deriva de la posición que tienen todos ellos como miembros de la sociedad, y que Rawls llama posición de "igual ciudadanía" (equal citizenship). Esta condición asegura, a través de su mantenimiento por las instituciones de la estructura básica, que los prospectos de vida de los individuos estén entrelazados. Aparte de ésta posición, cada sujeto tiene --como ya se vio-- un lugar específico en la escala del ingreso y el poder; ambas cosas constituyen, para Rawls, "posiciones sociales relevantes" (relevant social positions); TJ, pp. 96 ss.

56. Véase supra nota 43.

57. En R. Dahrendorf, Essays in the theory of society (Stanford: Stanford University Press, 1968), pp. 177-8.

--también según Dahrendorf-- la desigualdad, y la libertad que ella implica, no aseguran que la sociedad sea estable; su dinamismo puede crear las fuerzas que atenten contra los principios que la rigen, en un intento de instaurar, precisamente, la igualdad.

La desigualdad implica siempre la ganancia de un grupo a expensas de otro; por lo tanto todo sistema de estratificación social genera protestas en contra de sus principios y lleva en sí la semilla de su propia eliminación. Ya que toda sociedad humana sin estratificación es imposible en la realidad, con lo que la abolición total de la desigualdad se desecha, la explosividad interna de todo sistema de estratificación social confirma la opinión general de que no puede haber una sociedad humana ideal, perfectamente justa y por lo tanto ahistórica.⁵⁸

La teoría de Rawls, aceptando que la estratificación es necesaria e inseparable de cualquier modelo realista de la sociedad, vincula la desigualdad con la posibilidad de la justicia social, pero introduce el "principio de diferencia" como salvaguarda de la estabilidad y condición ideal de una sociedad bien ordenada, ya que su origen está en el debate contractual. La explosividad interna que señala Dahrendorf, y la sociedad humana ideal que ésta nulifica, no existen en el modelo imaginado por Rawls.

4. El mecanismo contractual.

Una vez que han sido presentadas las alternativas de interpretación del segundo principio de justicia, debe exponerse lo que Rawls considera el origen de este principio y del primero,

58. Ibidem.

es decir, la decisión contractual y colectiva que los coloca como base del funcionamiento de la estructura básica. Esta decisión ocurre dentro del marco de la llamada "posición original", en la que los sujetos representativos de la sociedad llegan al acuerdo fundacional sobre el mantenimiento de la justicia por las instituciones.

Este elemento de la teoría de Rawls tiene su origen en el concepto de "estado de naturaleza" introducido en la filosofía política por Thomas Hobbes, y utilizado con posterioridad por otros teóricos como Locke y Rousseau. Hobbes afirmó, en primer lugar, dentro del debate sobre la creación del estado, que éste no es el resultado de un impulso creativo necesario dentro del marco de la sociabilidad de los hombres, sino que "nace" de un contrato entre individuos más o menos independientes y aislados; en segundo lugar, que la sociedad, según su origen, no puede preceder al individuo, sino que ella misma es el medio por el cual se controla la situación antagónica natural de las personas; en tercer lugar, que la sociedad así formada, o sociedad civil, se respalda por el estado y por el derecho positivo, siendo este último un conjunto de derechos individuales, resultado de acuerdos inter-subjetivos que de alguna forma "absorben" al derecho natural único y tradicional. Todo ello, por supuesto, girando al rededor de la idea de que el contrato legítima al estado y a la sociedad civil

que éste guarda.⁵⁹

El contrato rawlsiano, que lleva el acuerdo entre los individuos a un nivel de mayor complejidad, tiene las mismas bases conceptuales; la individualidad abstracta, la normatización de una situación antagónica, la positivización del derecho (que en Rawls también forma parte de la deliberación contractual) y la legitimización del estado resultante, son elementos que ayudan a comprender la "posición original" de Rawls.

El conjunto de sujetos representativos formará, por decirlo así, la asamblea contractual original, en la que cada uno buscará asegurar el mejor resultado para sí mismo con base en sus expectativas particulares. Ya que los sujetos ordinarios, independientes entre sí, con seguridad se comportarían de modo parcial en dicha asamblea, sin poder evitar favorecer su posición representativa en detrimento de la de los demás, Rawls considera necesario limitar sus conocimientos y sus capacidades, pues estos pueden afectar la imparcialidad del proceso.⁶⁰

59. Estas ideas han sido tomadas de F. Vallespín, op. cit., pp. 36 y 37. Vallespín añade que Hobbes llevó a cabo la revolución copernicana en la ciencia política, pues trasladó al sujeto "del pacto desde la comunidad como un todo a cada persona en particular. La sociedad no tiene un origen natural, sino artificial: cada persona singular 'construye', concertándose con los demás, una 'persona civil'" (ibid., p. 38).

60.. El altruismo no forma parte de la teoría, ni como una condición de los sujetos que deliberan, ni como una exigencia con la que de algún modo deban cumplir. Como se verá adelante, los sujetos contractuales no tienen interés en los intereses de sus contrapartes. El altruismo sería un postulado demasiado fuerte en el marco teórico, y Rawls lo evita decididamente. "El desinterés se presupone en la posición original para evitar que los principios de justicia dependan de postulados demasiado robustos. Recuérdese que la posición original ha de incorporar condiciones ampliamente

No obstante, antes de presentar tales restricciones, pueden señalarse dos aspectos centrales en la actitud que los sujetos representativos tienen como sujetos contractuales. Primero, en el curso de la deliberación estos individuos se comportan de manera "mutuamente desinteresada", esto es, "las partes no pretenden conferirse mutuamente beneficios ni dañarse; no están motivados por el afecto o por el rencor. Tampoco tratan de beneficiarse de los demás".⁶¹ En la posición original: cada sujeto intenta promover racionalmente lo que para él son los principios más apropiados para normar la estructura básica, buscando sacar ventaja para su posición representativa. La indiferencia mutua consiste en que cada sujeto busca el mejor resultado posible para sí mismo, sin tomar en cuenta los resultados que obtengan los otros sujetos. La decisión que cada uno haga respecto a los principios de justicia en discusión, tendrá como objetivo --por decirlo así-- obtener el mayor número de puntos, no ganar el juego.⁶²

Segundo, los sujetos en la posición original no están afectados por la envidia.⁶³ Esto es compatible con el supuesto del desinterés mutuo, pero en sí mismo representa una condición nueva y necesaria en el debate. Cada sujeto representativo, según Rawls,

compartidas, pero aun así débiles. Una concepción de justicia no debe presuponer, entonces, ligas dilatadas de sentimiento natural. En la base de la teoría, uno trata de asumir lo menos posible" (TJ, p. 129).

61. TJ, p. 144.

62. Véase TJ, p. 153.

63. TJ, p. 144.

busca el mejor resultado para sí mismo, sin sufrir por los posibles mejores resultados que los otros obtengan una vez que se han acordado los principios, y sin buscar, por tanto, que estos concedan importancia a la envidia. Para Rawls, aceptar la presencia en el debate contractual de actitudes psicológicas como la envidia, las disposiciones particulares sobre el riesgo y la incertidumbre, o las tendencias de los sujetos en cuanto a la dominación y la sumisión, significa abandonar el ámbito de lo razonable en la elección de principios de justicia. Si la envidia se acepta como una disposición psicológica pertinente en los agentes de decisión, estos principios se vuelven arbitrarios desde un punto de vista moral. La envidia y otras características psicológicas existen, y debe darse cuenta de ello en la teoría,⁶⁴ pero para efectos de una decisión racional e imparcial como la que se lleva a cabo en la posición original, deben descartarse.⁶⁵

Una explicación adicional de esta condición descansa en el hecho de que la teoría de Rawls no describe una sociedad en la que opera un juego de suma-cero en la distribución de costos y beneficios.⁶⁶ El principio de diferencia concede siempre una

64. El examen de una sociedad bien ordenada según los dos principios de justicia debe incluir un análisis de la propensión a la envidia o al resentimiento que pueda generarse en tal sociedad. Rawls no descuida este análisis; véase TJ, pp. 530-541.

65. TJ, p. 530. Los sujetos en la posición original temporalmente ignoran sus propensiones psicológicas; véase *infra*, p. 50.

66. TJ, p. 539. Como afirma R. P. Wolff (*Para comprender a Rawls*; trad. de M. Suárez; México: F. C. E., 1981; p. 52), "...el juego de Rawls [i. e., de los sujetos en la posición original] es un juego cooperativo de suma no-cero de n personas. Es de n personas, porque puede jugar cualquier número finito de personas; es de suma

ganancia neta al grupo menos favorecido cada vez que hay ocasión para una desigualdad social; puede pensarse que, si para toda desigualdad hay una recompensa, la importancia de los sentimientos de la envidia será menor.

Ahora bien, existen para los sujetos que se hayan en esta posición original ciertas restricciones que, como se dijo, buscan que la discusión contractual sea imparcial; estos sujetos se hallan detras de un "velo de ignorancia". En palabras de Rawls:

El objeto de la posición original es instaurar un procedimiento imparcial, de modo que todos los principios que elejidos serán justos. [...] En alguna forma deben hacerse nulos los efectos de las contingencias específicas que ponen a los hombres en conflicto y les inducen a explotar las circunstancias sociales y naturales en su propio beneficio. Para ello, asumo que las partes se hallan detras de un velo de ignorancia; no saben cómo las diversas alternativas afectarán su caso particular y están obligadas a evaluar los principios tan sólo con base en consideraciones generales.⁶⁷

El propósito de Rawls al introducir el dispositivo de la ignorancia es eliminar la posibilidad de que cualquier sujeto representativo utilice la información que habitualmente tiene sobre su posición particular en la sociedad, para favorecerla en el momento de escoger los principios. De los principios que se elijan

no-cero, porque las preferencias de los jugadores no son estrictamente competitivas (por ejemplo, todos los jugadores prefieren cualquiera de los posibles resultados antes que volver a la situación de partida o al resultado degradado de no lograr ningún acuerdo en absoluto); y es un juego cooperativo, en el sentido de que 'los jugadores tienen una completa libertad de comunicación previa para establecer acuerdos vinculantes conjuntos'. Véase también R. D. Luce y H. Raiffa, Games and decisions; Nueva York: John Wiley & Sons, 1957; p. 89.

67. En TJ, pp. 136-137.

depende la construcción de la estructura básica de la sociedad; favorecer una en particular significaría asegurar una posición preferente. En otras palabras, el curso de acción racional que tomarían individuos con pleno acceso a la información sobre sí mismos, sería el de apoyar un proyecto de justicia social que protegiera su lugar en la sociedad y promoviera sus expectativas. En cambio, sujetos privados del conocimiento de tales datos, actuando aun de manera racional, intentarán establecer principios de justicia que previsiblemente favorezcan su posición, cualquiera que ésta resulte ser.

Para conseguir que la posición original sirva como marco de la deliberación a los sujetos representativos, estos deben ignorar las contingencias que los oponen entre sí. Al desconocer sus distintas preferencias, estarán liberados de su tendencia a actuar parcialmente: todos los sujetos serán racionales y estarán situados unos frente a otros de modo similar. En otras palabras, a todos ellos les convencerán los mismos argumentos y, tras la necesaria reflexión, encontrarán atractiva la misma concepción de justicia, que será adoptada por unanimidad en la deliberación.⁶⁸

La información que pondría en peligro la imparcialidad de la posición original incluye:

- a) el lugar que los sujetos representativos ocupan en la

68. TJ, p. 139. La idéntica situación en que se encuentran los agentes de decisión implica que el problema de elección racional que aparece en la posición original puede verse desde el punto de vista de un sólo individuo elegido al azar. Su decisión es plenamente compartida por todos; de ahí la unanimidad en el proceso.

sociedad;

- b) su clase o status social;
- c) su parte (share) en la distribución de bienes naturales o habilidades naturales⁶⁹;
- d) su inteligencia o fuerza particulares, etc.;
- e) su concepción del bien;
- f) las particularidades de su plan racional de vida;
- g) sus características psicológicas (que pueden ser su aversión o no al riesgo⁷⁰, su carácter optimista o pesimista, su tendencia a la dominación o a la sumisión, su propensión a la envidia, etc.);
- h) las circunstancias particulares de la sociedad (situación económica o política, el grado de civilización y cultura);
- i) la generación a la que pertenecen.⁷¹

El velo de ignorancia "cubre" a los individuos y les impide "ver" todo esto. En el fondo, tal mecanismo constituye sólo una medida metodológica que asiste el juicio de los sujetos, y no una descripción de la naturaleza probable de estos. Rawls deja en claro que el velo de ignorancia es un instrumento heurístico y que se halla en la teoría a modo de "mecanismo expositivo" (expository

69. Se les considera "moralmente arbitrarias" (TJ, p. 72).

70. Sobre el problema del riesgo véase TJ, p. 172.

71. TJ, pp. 136-142.

devise).⁷² Cuando la decisión sobre la concepción de justicia ha sido realizada, el velo se "levanta", permitiendo a los individuos representativos observar y asumir su papel real dentro de la sociedad.

4.1 Las circunstancias de la justicia y otras características de la posición original.

En general, por lo tanto, los sujetos que deliberan en la posición original deben --para que ésta sirva a su propósito-- ignorar cualquier contingencia que les coloque en posición de sacar ventaja para ellos: por encima de sus intereses particulares --que no conocen-- habrán de estar los intereses comunes, que son la base de la concepción de justicia. No obstante, poseen ciertos conocimientos generales que hacen posible la búsqueda racional de los principios, y que se refieren a lo que Rawls llama las "circunstancias de la justicia", y que describe como "las condiciones normales bajo las cuales la cooperación humana es a la vez posible y necesaria".⁷³

Pueden dividirse estas circunstancias en dos grupos, las objetivas y las subjetivas. Las primeras dan cuenta del hecho de que muchos individuos existen juntos y al mismo tiempo en un

72. TJ, p. 21. "El velo de la ignorancia es un recurso literario destinado a dar origen a una pretensión lógica. La pretensión es, sencillamente, la de que, en nuestro razonamiento acerca de las cuestiones morales y sociales, podemos optar por poner en práctica la misma abstracción de las particularidades que hemos aprendido a utilizar en nuestro razonamiento matemático, por ejemplo" (R. P. Wolff, op. cit., p. 112).

73. TJ, p. 126.

territorio determinado; asimismo, que todos ellos tienen más o menos las mismas capacidades físicas y mentales; son vulnerables, en el sentido de que sus planes de vida pueden ser obstaculizados por la fuerza unida de otros; y, finalmente, viven bajo las condiciones de moderada escasez en lo que respecta a los recursos naturales y no naturales en la comunidad.

Las circunstancias subjetivas, por su parte, se refieren a la naturaleza de los individuos que cooperan entre sí al formar un cuerpo social, en tanto son relevantes en la posición original. Así, aunque es cierto que los sujetos representativos tienen similares necesidades e intereses que hacen posible la cooperación, estos tienen distintos "planes de vida" adecuados a sus particulares concepciones del bien, lo que les lleva a buscar diferentes fines y propósitos. Esto conduce, por supuesto, a la formulación de demandas conflictivas sobre los recursos naturales y sociales disponibles. Más aún, la elaboración de planes de vida alternativos pone de manifiesto la diversidad de opiniones, de creencias filosóficas y religiosas, de doctrinas políticas y sociales, que las partes pueden tener. Todo esto, según Rawls, no obstaculiza, sino que informa adecuadamente la deliberación original; los sujetos no conocen los detalles de estas circunstancias, pero están conscientes de que éstas rigen la sociedad. Simplificando, puede decirse que "las circunstancias de la justicia se dan siempre que, en condiciones de escasez moderada, las personas presentan demandas conflictivas ante la división de

las ventajas sociales".⁷⁴

En otra parte, Rawls añade al conocimiento de las circunstancias de justicia en que la sociedad está inmersa, otras cuestiones generales que también están disponibles para los sujetos que deliberan en la posición original. "Se da por sentado --dice Rawls-- que conocen los hechos generales acerca de la sociedad humana. Entienden las cuestiones políticas y los principios de la teoría económica; conocen las bases de la organización social y las leyes de la psicología humana".⁷⁵ De esta forma, las partes constituyen individuos ideales, en el sentido de que están plenamente capacitados para discutir, reconocer y aceptar los principios de justicia que han de regir a la sociedad, así como están desprovistos de sus características contingentes, las cuales, de existir, harían de la situación contractual un fenómeno parcial que sólo beneficiaría a unos cuantos.⁷⁶

En lo que se ha dicho, sobresale el término 'racional' aplicado a los sujetos representativos y a su acción decisoria en la posición original. En efecto, la racionalidad de los individuos ideados por Rawls es otra de sus características centrales. Esto

74. TJ, p. 128.

75. TJ, p. 137.

76. En la posición original los sujetos o agentes de decisión tienen una identidad casi "purificada", libre de todo atributo contingentemente adquirido, con un status supra-empírico e invulnerable frente a la arbitrariedad. Así los describe M. Sandel (Liberalism and the limits of justice; Cambridge: Cambridge University Press, 1982; p. 94) y cita a D. Bell: "La persona ha desaparecido; sólo quedan los atributos" (The coming of post-industrial society, 1973; p. 419).

quedará más claro si se expone la estrategia básica que sigue todo individuo en la situación contractual. La carencia de información sobre las condiciones particulares propias que afectan a cada sujeto en la sociedad real, lo obliga a decidir con cautela sobre los principios que gobernarán las relaciones entre individuos y la distribución de beneficios, ya que, como se dijo, es incierta la posición que el individuo ocupará en la sociedad cuando se "levante" el velo de ignorancia. En vista de esto, el individuo deberá proteger una posición social incierta, pero que está seguro de tener en la comunidad --por ello, todas las posibilidades cuentan. Una actuación racional, según Rawls, será la que arribe a conclusiones no arbitrarias, formuladas sobre la base de un conjunto coherente de preferencias entre las opciones que se le presentan al individuo (las opciones se jerarquizan según su eficiencia para alcanzar los objetivos, y se adopta aquélla que tiene mayores probabilidades de éxito y que ofrece mayores recompensas).⁷⁷

Completan esta noción de racionalidad los supuestos mencionados ya sobre la actuación mutuamente desinteresada y sobre la envidia. Por un lado, el sujeto actúa con la convicción de que nadie intenta perjudicarlo; en el debate contractual el individuo se halla, más bien, frente a varias circunstancias posibles que pueden o no darse. Por otro, el sujeto "no es de los que están

77. TJ, pp. 142 ss. De hecho, la noción de racionalidad que aparece en el texto es la tradicional de la teoría social, con la excepción notada por Rawls de que los sujetos no sufren de la ya mencionada envidia.

dispuestos a aceptar una pérdida para sí mismos sólo en el caso de que los demás la tengan también".⁷⁸ Por lo tanto, un individuo racional se comportará como el que busca maximizar sus beneficios y minimizar las pérdidas en condiciones de incertidumbre, es decir, sin que sea posible prever el desenlace contractual, ni siquiera con alguna probabilidad. En palabras de Rawls, el individuo "plays safe".

Así lo ilustra el ejemplo utilizado en el texto para exponer la solución "maximin" al problema de la decisión en condiciones de incertidumbre. Considérese una tabla de ganancias y pérdidas en la que los números indican valores monetarios en comparación con cierta situación inicial igual a cero. La ganancia dependerá de la decisión d1, d2 o d3 que haga el individuo, en combinación

Decisiones	Circunstancias		
	c1	c2	c3
d1	-7	8	12
d2	-8	7	14
d3	5	6	8

con una de las posibles circunstancias (c1, c2 o c3) sobre las que no se tiene ningún control. La ganancia es una función de esta combinación, i. e.: $G = f(d, c)$. La decisión racional, en este caso, es d3, ya que es la que minimiza las pérdidas (lo menos que puede ganarse en la tabla es +5) y maximiza la seguridad de ganancia en cualquiera de las circunstancias (5, 6 u 8). La regla

78. TJ, p. 143.

maximin --que aquí se usa para ilustrar la decisión racional, pero que no es el único curso racional de decisión⁷⁹-- "dirige nuestra atención hacia lo peor que puede suceder bajo cualquier línea de acción propuesta y decidir según ello".

Las ganancias expresadas en la tabla anterior bien podrían cuantificarse como ganancias monetarias en cientos de dólares. Sin embargo, en las perspectivas de los sujetos en la posición original, las ganancias se dan en términos de lo que Rawls llama "bienes primarios", y que facilitan, en general, la ejecución de los ya mencionados planes de vida de cada quien. Además, los bienes primarios permiten cuantificar las expectativas de los sujetos representativos, lo cual es posible mediante un índice de estos bienes a los que un individuo representativo puede aspirar.

¿Qué son los bienes primarios? La respuesta de Rawls es sencilla: son "las cosas que se supone que un hombre racional

79. A primera vista, la regla de decisión racional en este caso sería la que calcula la ganancia monetaria para cada decisión y opta por la que brinda el mayor rendimiento. Este mecanismo podría elaborarse suponiendo que $g(i,j)$ represente los valores monetarios en la tabla, donde i es el índice de renglón y j es el índice de columna; $p(j)$ sería la probabilidad (likelihood) de las circunstancias, donde $j=1, 2, 3$ y $\sum p(j)=1$. La expectativa para la i -ava decisión sería igual a $\sum p(j)g(i,j)$.

Sin embargo, lo que altera la situación en favor de la regla "maximin" (maximum minimorum) es, primero, la ausencia de todo conocimiento sobre la probabilidad (likelihood) de una u otra circunstancia --de esta forma, es razonable mostrarse escéptico sobre los cálculos probabilísticos; segundo, el sujeto encuentra poco atractivo perseguir una ganancia por encima del mínimo del que puede estar seguro si sigue la regla maximin; y tercero, las alternativas que rechaza incluyen resultados probables que son inaceptables (como -7 y -8). Todo lo cual identifica a esta regla como lo más cercano a la playing safe attitude. (TJ, pp. 154-155).

quiere tener, además de todas las demás que pudiera querer",⁸⁰ es decir, derechos y libertades, oportunidades y capacidades, ingreso, poder y riqueza, junto con la estima de sí mismo (sense of one's own worth). El plan de vida que un sujeto puede formarse requiere de estos bienes sociales, y por ello Rawls los considera la base de las expectativas de las partes en la posición original. Por esto, dentro de los conocimientos generales que están disponibles en la situación contractual se incluye el hecho de que los sujetos saben que prefieren una mayor cantidad de estos bienes a una menor; "y esta información es suficiente para permitirles promover sus intereses en la posición original".⁸¹

El índice de bienes primarios no presenta mayor dificultad, según Rawls, ya que en la ponderación de cada uno de ellos interviene, en primer lugar, el supuesto de que los principios de justicia están ordenados en serie (según la regla de prioridad vista antes). Si se cumple en la sociedad el primer principio, entonces habrá igualdad de libertades y de oportunidades equitativas; estos bienes no podrán intercambiarse por otros, pues su peso frente a los que sustenta el segundo principio es mayor. Estos últimos (el poder, las prerrogativas de la autoridad, el

80. TJ, p. 92.

81. De aquí se desprende la definición de lo que para Rawls es el bien de cada individuo; éste se determina por lo que para él es el plan de vida a largo plazo más racional, dadas ciertas circunstancias favorables. Un hombre es más o menos feliz cuando es más o menos exitoso en la realización de este plan. "Brevemente, el bien es la satisfacción del deseo racional" (TJ, p. 93).

ingreso y la riqueza) en cambio, sí estarán distribuidos de manera desigual, por lo que es necesaria una medida de los bienes para cada sujeto representativo con la que puedan determinarse sus expectativas. Sin embargo, siguiendo la formulación del segundo principio, el único índice relevante aquí es el del sujeto representativo del grupo menos favorecido de la sociedad, ya que los bienes primarios de los otros grupos deben ajustarse de modo que lo incrementen. "Basta con saber cómo la distribución de bienes a los más favorecidos afecta las expectativas de los menos aventajados. El problema del índice se reduce, entonces, a sopesar los bienes primarios del grupo menos favorecido, aquéllos con la menor autoridad y el ingreso más bajo, ya que ambas cosas suelen ir asociadas".⁸² El índice, pues, se concretará asumiendo el punto de vista de este grupo y, con ayuda de la intuición, seleccionando la combinación de bienes primarios que racionalmente se prefieran, con base en las posibilidades que ofrecen las desigualdades sociales creadas por las mejoras en los índices de los grupos más afortunados.

4.2 Las cuatro fases deliberativas.

Ahora bien, la deliberación contractual de los sujetos así definidos --con las restricciones en el conocimiento ya vistas, y con las expectativas individuales medidas en términos de los bienes primarios-- no necesariamente ha de estar concentrada en la

82. TJ, p. 94.

selección de los principios de justicia. Este cometido es el más importante, pero Rawls ha preferido extender el alcance de la posición original de modo que abarque otros temas centrales en el diseño de la sociedad justa. Así, ha reelaborado la discusión contractual originaria, dividiéndola en partes que tienen el objetivo de dilucidar cuestiones de justicia institucional distintas. Estas partes o fases ocurren dentro de una secuencia estricta que, de nuevo, sigue el orden impuesto por la regla de prioridad.

En la primera y fundamental fase se acuerdan los principios de justicia, el de libertad igual y el de diferencia, bajo las condiciones epistemológicas que ya se han presentado. En la segunda fase, los sujetos entran en lo que Rawls llama "convención constitucional"⁸³, en la que, actuando como delegados de las posiciones que representan, decidirán sobre la Constitución de la sociedad (los poderes constitucionales del gobierno y los derechos básicos de los ciudadanos), basándose en los principios de justicia acordados en la primera fase.⁸⁴ Para ello, es necesario que las partes tengan acceso a parte de la información que no estaba.

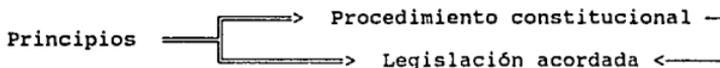
83. Mejor dicho, "convención constituyente", dada la naturaleza legal inaugural de sus resultados.

84. TJ, pp. 196 ss. Rawls aclara que las etapas de la posición original no tienen que ver con la manera en que de hecho se realizan y promulgan las constituciones en las sociedades reales; tampoco aluden al tema de la "elección constitucional" de la teoría social, del tipo que aparece en J. M. Buchanan y G. Tullock, The calculus of consent (Ann Arbor: U. of Michigan Press, 1963). La secuencia en etapas de la teoría de Rawls es sólo parte de la filosofía política, de la construcción ideal de una sociedad justa. Véase p. 197, nota.

disponible antes; la definición de la Constitución requiere que conozcan los datos generales sobre su sociedad, tales como las circunstancias naturales en las que ésta se halla, sus recursos, su nivel económico y su nivel de cultura política. Es decir, el velo de ignorancia debe levantarse, pero sólo parcialmente, pues aun no es posible que tengan idea de sus lugares en la sociedad, de su ubicación en la escala de ingresos y riqueza, ni de su concepción particular del bien. De esta manera se asegura la imparcialidad propia de la posición original, mientras se permite que se llegue a una decisión sobre la Constitución que satisface los principios y lleva a una legislación eficiente y justa.⁸⁵

Esta última es el objeto de la tercera fase, en la que los sujetos llevan a cabo el examen de las distintas políticas y leyes que emanan de la Constitución. Las restricciones de conocimiento son las mismas que afectan la segunda etapa; los "legisladores" tienen a su disposición todos los datos económicos y sociales sobre

85. Rawls sostiene la idea de que los dos principios de justicia, acordados en la primera fase, pueden normar hasta cierto punto tanto el procedimiento político global de la sociedad (los arreglos políticos básicos que la Constitución establece), como el resultado de dicho procedimiento (la legislación restante). Puesto de otra forma:



Sin embargo, esta relación no es perfecta; los principios no constituyen un criterio independiente por completo del procedimiento político que intentan instaurar, ni éste conduce siempre al resultado deseado. A esta situación, Rawls la llama "justicia procesal imperfecta" (TJ, p. 85). En otras palabras, no siempre será posible que en la legislación acordada en la posición original no haya injusticias.

la sociedad, aunque no cuentan con información sobre cuestiones particulares. A lo largo de las tres primeras fases, los únicos datos particulares disponibles para los sujetos en la situación contractual son los que estrictamente se derivan de las circunstancias de la justicia anotadas más arriba.

Una precisión adicional introducida por Rawls es la "división del trabajo" entre las fases de la posición original. Siguiendo el orden seriado que establece la regla de prioridad, la etapa constitucional utiliza como criterio principal al primer principio de justicia; la Constitución, por ello, tiene el propósito primordial de garantizar las libertades del individuo y asegurar que el proceso político en general sea justo. Sucesivamente, la etapa legislativa, en que se definen las leyes y políticas específicas de la sociedad sobre la base de una Constitución terminada, realiza los preceptos del segundo principio; en lo fundamental, la legislación deberá maximizar las expectativas a largo plazo del grupo menos favorecido, bajo las condiciones de igualdad de libertades e igualdad de oportunidades equitativas. Con ello, Rawls dota de contenido normativo a las dos partes de la estructura básica.

Finalmente, la cuarta fase es aquélla en la que los sujetos tienen ya acceso a toda la información sobre la sociedad y sobre ellos mismos; el velo de ignorancia se ha levantado por completo. Esta es la etapa en que se aplican a los casos concretos las diversas disposiciones y leyes adoptadas en las fases dos y tres. De hecho, en este nivel la posición original se confunde ya con la

sociedad funcionando de modo habitual, pues si las restricciones en el conocimiento han cesado, puede suponerse que el sistema completo de reglas adoptadas en la deliberación se aplica ya a todos los individuos, en virtud de sus características y de las circunstancias en que se desenvuelven.⁸⁶

Esta descripción de las fases en que se divide la posición original concluye la presentación de las ideas básicas de la teoría de Rawls. En el siguiente capítulo se estudiará la posibilidad de extender ésta a un ámbito social más amplio. Como Rawls ha afirmado, su teoría está construida dentro del marco cerrado de una sola sociedad (TJ, p. 8), pero una vez elaborada ésta, es posible que se esté mejor preparado para abordar el nuevo problema de la justicia en el orden internacional. "Si tenemos éxito en el caso de una sociedad --dice-- podemos tratar de extender y ajustar nuestra teoría inicial según lo requiera la investigación".⁸⁷

86. TJ, p.199.

87. Ver J. Rawls, "The basic structure as subject" en Values and Morals, eds. A. Goldman y J. Kim; Dordrecht: Reidel, 1978; p. 70, nota 8.

1. El caso del realismo.

Estudiar las implicaciones de la teoría de Rawls en el ámbito de la filosofía política de las relaciones internacionales, supone la aceptación de que sobre ese ámbito se puedan hacer juicios valorativos o éticos, al menos con tanta pertinencia como se hacen sobre cuestiones internas de una sociedad. Una teoría contractual de la justicia entre estados --y, de hecho, cualquier teoría sobre la justicia entre estados, contractual o no-- es contraria a la afirmación clásica del llamado "realismo político" de que el comportamiento de los estados no se ajusta al juicio moral.⁸⁷ Una teoría que sostiene la precedencia de algún principio ético obligatorio internacionalmente, acordado sobre bases contractuales, sólo tiene sentido si el comportamiento de la sociedad más allá de sus fronteras es susceptible de examen moral.

87. Esta idea aparece, por ejemplo, en G. Kennan, American diplomacy, 1900-1950. New York: New American Library, 1951; p.

87. Otro autor, S. Hoffmann, afirma que "elaborar principios de justicia en el entorno internacional es prácticamente un sinsentido, pues en un ámbito en el que la autoayuda es la regla y en el que cada agente puede usar la fuerza, no existe ninguna garantía de que estos principios se aplicarán por mucho tiempo" (en Duties beyond borders, Syracuse: Syracuse University Press, 1981, p. 4).

El realismo político es la visión tradicional de quienes son escépticos de la moralidad internacional.⁸⁸ El argumento realista en este sentido se basa, por lo general, en la naturaleza peculiar de las relaciones entre estados, las cuales están dominadas ya por un "relativismo cultural", ya por la idea de que la acción política internacional sería errática o irresponsable si se viera influida por consideraciones morales. En el primer caso, se dice, las diversas concepciones éticas de las sociedades no permitirían establecer un acuerdo moral capaz de envolver la conducta de los actores internacionales; no habría, además, sustento racional para considerar a una moral social superior a otras en los momentos en que los criterios que éstas ofrecen estuvieran mutuamente en conflicto. En el segundo caso, argumentar a favor de la precedencia de los preceptos morales equivaldría a ignorar los verdaderos motivos de las acciones humanas en el ámbito de la política internacional. Parecería atractivo buscar que las relaciones entre estados y gobiernos en el mundo fueran más pacíficas y menos anárquicas, dando un mayor peso a lo moralmente aceptable en la toma de decisiones de quienes definen el curso y la conducta de las sociedades. Sin embargo, la aprobación o desaprobación moral está lejos de influir de manera causal en la política mundial; razones más concretas, como el interés nacional, son con frecuencia mejores guías de la acción en este ámbito.

La discusión que lleva adelante este capítulo requiere, para

88. Véase Ch. Beitz, Political theory and international relations; Princeton: Princeton University Press, 1979; pp. 15-27.

ser posible, de la confianza en que la moralidad internacional existe y que puede exponérsele con más o menos claridad. Frente a la factual relatividad que muestra el conjunto global de concepciones culturales, podría sostenerse que la creación del consenso y la generación de amplios acuerdos en la comunidad de sociedades requieren aun del reconocimiento de valores compartidos que paulatinamente den forma a una "comunidad moral". Asimismo, frente a la exigencia del interés nacional, podría argumentarse que ésta constituye también un precepto moral que intenta normar el comportamiento de estadistas y gobernantes que, si bien contribuye en poco a la creación del consenso entre las sociedades, sí fortalece el caso en contra del escepticismo. En otras palabras, una teoría normativa de las relaciones internacionales debe ser capaz de modificar o superar la concepción realista de una sociedad de estados, de manera que pueda sostenerse alguna moralidad internacional, y pueda propiciarse la generación de acuerdos que le den contenido.

H. Morgenthau afirma que es una "ilusión" pensar que "los hombres pueden escoger entre la política de poder y su consecuencia necesaria --el balance de poder--, por un lado, y un tipo distinto y mejor de relaciones internacionales, por el otro".⁸⁹ Para quien sostiene una teoría de la justicia entre estados, en especial si lo hace con base en un marco contractual como el de Rawls, tal

89. En Politics among nations. New York: Knopf, 1952; p. 155. La política de poder es, de acuerdo con el punto de vista realista, el curso de acción racional de un estado; en ella, las consideraciones éticas son irrelevantes.

ilusión es, más bien, una obligación. Sólo una concepción amplia y compleja de la estructura moral de la realidad --ha dicho un autor-- permite valorar la conducta de los actores internacionales según normas éticas; la esfera de lo moral no debe constituir un ámbito separado --o en el mejor caso, paralelo-- de las áreas principales de la actividad humana; los fenómenos económicos, legales y políticos son también objeto de examen de los criterios éticos, y son asimismo la razón de la complejidad de la estructura moral.⁹⁰

En este trabajo se asume que el orden internacional es susceptible de juicio ético y, de forma contraria a como lo sostiene el realismo, que este orden y las conductas de los estados pueden ser valoradas y, eventualmente, regidas por principios de justicia que constituyan una obligación moral positiva. Lo que aquí hemos llamado la "globalización" de la teoría de Rawls llevará, por lo tanto, a enfrentar al realismo con una concepción distinta del entorno internacional basada, a la vez, en los lineamientos contractuales de la teoría y en ciertos valores que hagan viable su aplicación concreta.⁹¹

90. M. Cohen, "Moral skepticism in international relations", en Philosophy and Public Affairs, vol. 13, no 4 (1984), p. 310.

91. Más adelante se complementa la exposición de los principios de justicia global con la descripción de esta nueva concepción, cuyo fundamento último son valores compartidos, así como de su contraparte, el modus vivendi realista. Ver infra, sección 7.

2. El ámbito de la teoría.

En su libro, Rawls no discute con precisión el alcance de la teoría de la justicia; es decir, no delimita el ámbito de aplicación de los principios que ya se han estudiado. En todo momento utiliza el término "sociedad" para referirse al conjunto de individuos que, por medio de los sujetos representativos, participa en el debate de la posición original, pero no aclara si tal sociedad coincide con alguna forma comunitaria en particular, por ejemplo con el estado-nación del siglo XIX o del siglo XX, con la ciudad-estado griega o con la asociación primigenia de individuos que se halla en la base de toda comunidad humana (la asociación contractual de Locke, quizá).

En el texto de 1971 no encontramos una descripción explícita del ámbito propio de la teoría; es necesaria la referencia a un artículo posterior ("Kantian constructivism in moral theory") para aclarar este punto. En aquél, los comentarios de Rawls sobre la sociedad la describen como un sistema cerrado y autosuficiente, contenido en sí mismo; un "sistema de cooperación diseñado para promover el bien de aquellos que toman parte en él".⁹² No se dice nada sobre el tipo de sociedad de que se trata ni sobre su probable ubicación en la historia. Sin embargo, como estima un autor, la cuestión de la definición de la sociedad no puede rehuirse, ya que el mismo Rawls no incluye en la posición original un debate sobre esta definición, sino que considera implícitamente que la sociedad

92. Tales expresiones aparecen en TJ, pp. 4, 8 y 457.

sobre la que discuten los sujetos representativos está "dada", provista ya para estos.⁹³ "Kantian constructivism...", que apareció unos nueve años después de A theory of justice, brinda con mayor claridad esa definición de la sociedad. No se trata, en efecto, de la asociación primigenia de Locke, o de una sociedad elegida al azar, sino --como se apuntó ya al principio del capítulo anterior-- de una organización política fundada en patrones democráticos modernos. Más aun, dice Rawls al hablar sobre el objetivo de la teoría, "no se trata de hallar una concepción de justicia adecuada para todas las sociedades sin importar sus circunstancias históricas y sociales particulares. Queremos resolver un fundamental desacuerdo [entre libertad e igualdad] relativo a la disposición justa de las instituciones básicas en una sociedad democrática [...] Nos observamos a nosotros mismos y a nuestro futuro, y reflexionamos sobre nuestras disputas desde, digamos, la Declaración de Independencia [norteamericana, 1776]".⁹⁴ Lo que ocupa a Rawls en su teoría son la sociedad y las instituciones del estado norteamericano real; no lo que éstas tienen de particular, sino lo que en ellas es más generalizable y apropiado para ser resultado de una teoría contractual de la justicia.

Esta sociedad particular e histórica ofrece una tradición

93. B. Barry, The liberal theory of justice. Oxford: Clarendon Press, 1973; pp. 128-9.

94. J. Rawls, "Kantian constructivism in moral theory" en Journal of Philosophy, vol. 77 (1980), p. 518. En un artículo posterior, ("Justice as fairness: political, not metaphysical", op. cit., p. 224, nota 2) Rawls corrigió el título de éste de manera que se leyera: "Kantian constructivism in political philosophy".

política de la que parte la teoría; en este sentido puede entenderse la afirmación de que la concepción de justicia expuesta por Rawls está dedicada al estado moderno, constitucional, democrático y liberal. Las condiciones de este estado tienen su origen --dice Rawls-- en las Guerras de Religión que siguieron a la Reforma en Europa, en el subsecuente desarrollo del principio de la tolerancia y en el crecimiento del gobierno constitucional y de las instituciones de grandes economías industriales y de mercado. Estas condiciones afectan de modo profundo los requerimientos de una concepción de la justicia política que sea viable: ésta deberá permitir una diversidad de doctrinas y una pluralidad de conflictivas, e incluso inconmensurables, concepciones del bien que sostienen los miembros de las sociedades democráticas existentes.⁹⁵

Su intención general no es, pues, hallar una "verdad moral" que sea aplicable en cualquier tiempo y lugar; no se pretende, tampoco, que la teoría de la justicia sea la aplicación de una concepción moral general a la estructura básica de la sociedad, como si esta estructura fuera tan sólo otro caso al que se aplica tal concepción. Se busca, más bien, formular una concepción de justicia que sea convincente para quienes han seguido una tradición política particular, sin prejuizar sobre la sociedad que ha realizado y mantenido esta tradición. "La tarea real [de la filosofía política] --afirma Rawls-- es descubrir y formular las

95. Véase "Justice as fairness: political, not metaphysical", op. cit., p. 225.

bases más profundas del acuerdo que uno espera encontrar inmersas en el sentido común, e incluso dar forma a puntos de partida para un entendimiento común a través de la expresión novedosa de las convicciones que encontramos en la tradición histórica".⁹⁶

El objetivo de Rawls, como puede verse, es elaborar una teoría contractual de la justicia que sea práctica, no metafísica o epistemológica. Los comentarios citados de "Kantian constructivism..." importan para iluminar el tipo de sociedad que se considera en el análisis. Una definición de la sociedad, de su naturaleza y su lugar en la historia, ofrece información sobre el alcance de la teoría (sobre lo que podría llamarse la "geografía" de la justicia rawlsiana) y da sentido a frases como: "...la estructura básica de la sociedad, concebida por el momento como un sistema cerrado y aislado de otras sociedades".⁹⁷

Así, sería posible, por lo pronto --aunque fuese de manera aproximativa-- considerar a la comunidad descrita por Rawls como un estado-nación contemporáneo, complejo, apegado en lo general a las instituciones liberales norteamericanas. En teoría podría pensársele en aislamiento, de modo que fuera susceptible de ser interpretado y normado por una teoría contractual de la justicia.⁹⁸

96. J. Rawls, *ibid.*

97. TJ, p. 8; subrayado del autor.

98. En un momento posterior en este trabajo se examinará un punto de vista distinto sobre este asunto, según el cual no es adecuado pensar en la sociedad de Rawls como un estado-nación (ni, de hecho, en el conjunto de sociedades como una comunidad de estados-nación).

3. La posibilidad de la justicia global.

Así, identificada la sociedad sobre la que opera el modelo de Rawls, y teniendo a la mano los instrumentos teóricos de que se ha valido para deducir los principios de justicia a partir de una situación fundacional imparcial, surge la cuestión de las relaciones que tendrán entre sí las sociedades del mundo. Es posible preguntarse esto desde dos perspectivas; una --la más sencilla-- que imagina sólo la repetición de la sociedad ideada por la teoría de la justicia, en un número limitado que verosíblemente refleje una situación global en la que exista una comunidad de estados. Desde este punto de vista, no se da gran importancia al "contenido" real de tales comunidades --lo que las diferenciaría en muchos sentidos--, sino que sólo se introduce la posibilidad de imaginar una colección de estados que interactúan y que, por lo tanto, abandonan la condición de aislamiento (la cual, parece, no sería una condición sustancial en la teoría, sino sólo una condición de procedimiento). En este caso, la pregunta sobre el comportamiento justo o injusto de una "sociedad rawlsiana" (una sociedad bien ordenada) frente a otras similares es relevante y, ciertamente, sugiere un ensayo de ampliación de la teoría de la justicia, limitada hasta ahora a la esfera "doméstica".

Desde una segunda perspectiva --más concreta-- es posible suponer que la variedad de sociedades no sólo es una posibilidad compatible con el marco teórico de Rawls, sino que es una realidad palpable, aunque ligada de modo directo con la explicación que da Rawls del tipo de comunidad a la que se refiere su amplia teoría.

Aquí también, por fuerza de las circunstancias, el supuesto del aislamiento y la autosuficiencia se desecha; de la sola existencia de una "asociación política fundada en patrones democráticos modernos" se transita hacia una pluralidad de estados que es compleja y, previsiblemente, conflictiva. La pregunta sobre la justicia en las relaciones de tales estados es, también aquí, pertinente.⁹⁹

Ahora bien, ¿cómo se enfrentará el problema desde la óptica contractual que se ha desarrollado en la teoría? No se trata -- anticipémoslo-- de un mero ejercicio de "lógica institucional" llevado a cabo en la transición de uno a otro ámbito, ni tampoco de una extensa y detallada explicación de los fenómenos internacionales contemporáneos. Algo en el medio, en todo caso. Rawls mismo ha abierto la puerta a todas estas disquisiciones, precisamente partiendo del enfoque contractual y mediante el uso del mecanismo deliberativo del que surgen los principios de justicia "interna": la posición original. En un lugar del texto de 1971, aparece esta cita clave que hace posible el tránsito descrito:

Supongamos que [...] las personas en la posición original han llegado a un acuerdo sobre los principios de derecho [principles of right] según se aplican a su propia sociedad y a ellos mismos como miembros de ella. En este punto es posible extender la interpretación de la

99. Estas dos "perspectivas" aquí sólo se sugieren y no se discuten con detalle; son útiles como medios de transición entre dos ámbitos teóricos diferentes y sucesivos: el de la justicia interna (o "doméstica") y el de la justicia entre estados. Sin embargo, ambos puntos de vista son recurrentes en el debate sobre la justicia internacional inspirado en la teoría de Rawls y aparecen en mayor o menor medida a lo largo de estas páginas.

posición original y pensar que los sujetos en ella son representantes de diferentes naciones que habrán de escoger juntos los principios fundamentales encaminados a resolver las controversias entre estados. Siguiendo la concepción de la posición original, asumo que los representantes se hallan privados de cierta información. Por un lado, están conscientes de que pertenecen a distintas naciones, todas existiendo bajo circunstancias normales; por otro, ignoran las condiciones particulares de su propia sociedad, su fuerza o su poder, así como el sitio que ellos mismos ocupan dentro de la sociedad. En suma, los sujetos contratantes saben únicamente aquello que es suficiente para llevar a cabo una elección racional que proteja sus intereses sin que los más afortunados puedan tomar ventaja de su situación particular. Esta posición particular hace justicia a las naciones, pues elimina las contingencias y los prejuicios [biases] históricos. La justicia internacional estará determinada por los principios que se elijan en la posición original así interpretada.¹⁰⁰

A primera vista, no parece haber dificultad en imaginar esta nueva situación contractual, en la que existen también restricciones al conocimiento impuestas por un velo de ignorancia que cubre a las partes. A diferencia de los sujetos representativos que participan en la posición original ideada para una sola sociedad, los que toman parte en la situación global poseen una representatividad mayor, pero que no difiere, en esencia, de la que antes se especificó entre los sujetos y sus correspondientes grupos sociales, diferenciados por su distinto acceso a los bienes sociales primarios. Además, de la "posición original internacional" --si se le puede llamar así-- también surgirán principios de justicia que tienen el mismo grado de legitimidad contractual que poseen los dos principios conocidos, si es que estos nuevos preceptos resultan ser compatibles con las

100. TJ, p. 378.

condiciones de imparcialidad que Rawls ha dispuesto.

Conviene decir en este punto que Rawls no prosiguió el análisis del tema de la justicia entre estados en otros sitios de su texto de 1971, ni en artículos de publicación posterior. Su interés se centró, desde entonces, en las cuestiones de justicia interna más relacionadas con los aspectos controversiales del llamado estado benefactor (en crisis en las sociedades anglosajonas desde la segunda mitad de la década de 1970) o con las condiciones que deben sustentar una sociedad bien ordenada para que ésta sea estable, así como con una definición más exacta de lo que son los bienes primarios o el bien común.¹⁰¹

La mención incidental que Rawls hace del problema de la justicia internacional es prácticamente todo lo que puede saberse de su posición en torno a la cuestión. No obstante, dicha mención fue fructífera, ya que otros teóricos retomaron el tema y lo expandieron según las líneas generales del contractualismo (en la forma --muchos dicen-- en que quizá Rawls lo habría hecho). Además, como ya se ha señalado, el desarrollo natural y lógico de la teoría, que Rawls mismo describió como un primer paso en la investigación general sobre la justicia social, nos lleva a la pregunta por la justicia global sin que sea necesario abandonar el marco del discurso rawlsiano.

101. Véanse, por ejemplo, "The basic structure as subject" (en Values and morals, eds. A. Goldman y J. Kim; Dordercht: Reidel, 1978), "The basic liberties and their priority" (en Tanner lectures on human values, vol. III; Salt Lake City: University of Utah Press, 1982) y "The priority of right and ideas of the good" (en Philosophy and public affairs, vol. 17, no. 4, 1988).

Así pues, la posición original internacional es para Rawls el mecanismo decisorio ideal en la formulación de los principios que teóricamente normarán la conducta de las sociedades en sus relaciones mutuas. Rawls confía en que las características de esta posición hacen justicia a los estados, al evitar que uno o más de ellos (por vía de sus sujetos representativos) saquen ventaja indebida de su situación o condiciones particulares --que son fruto de las contingencias históricas y arbitrarias desde un punto de vista moral. Tal instancia contractual es, en efecto, muy parecida a una conferencia internacional en la que participan delegados de diferentes países; sólo que en este caso, todos ellos se encuentran desprovistos de los conocimientos que harían de la conferencia un foro parcial (y por lo tanto, inequitativo) en el que cada parte ejercitara su poder negociador para sacar ventaja frente a los demás y promover sus propios intereses.

Sin embargo, los principios que Rawls ofrece como resultado de la nueva posición original no son completamente satisfactorios y --según muchos autores-- pierden de vista el problema principal al que se enfrentarían los sujetos representativos en caso de que intentaran describir una comunidad internacional justa, a partir de los conflictos que demuestra una comunidad real que es injusta. Este problema principal, según opinan en general quienes han emprendido la tarea de completar a Rawls en estos aspectos, es el de la justicia distributiva internacional (el cual se estudiará con mayor atención en este capítulo, a pesar de que otros problemas serios, como la cuestión del orden y la seguridad internacionales,

o la cuestión de las libertades individuales en distintas sociedades, también sean objeto de comentario por parte de algunos filósofos políticos).

Los principios que Rawls sostiene como producto del debate contractual coinciden, en este nivel global, con ciertas normas tradicionales que el derecho internacional sostiene y son, prima facie, más simples que los elegidos en la posición original "doméstica". Se trata del principio de auto-determinación nacional, del derecho de auto-defensa en caso de agresión armada injustificada, de la regla de que los tratados deben cumplirse (pacta sunt servanda), así como de algunos otros deberes y derechos en la guerra (ius ad bellum y ius in bellum), todos los cuales se desprenden de un principio más general que Rawls acepta como el precepto básico del derecho de las naciones: el principio de igualdad jurídica de los estados, que les provee de ciertos derechos, de forma análoga a como lo dispone el principio de derechos iguales (equal rights) para los ciudadanos de un régimen constitucional.¹⁰²

¿Por qué no se considera la posibilidad de acordar un principio que establezca una organización intergubernamental como la de las Naciones Unidas, o incluso otra más centralizada y que monopolice el uso de armamento de destrucción masiva? O bien, ¿por qué no se introduce en los resultados de la posición original internacional alguna medida que atenúe las grandes diferencias de

102. TJ, pp. 378-9.

riqueza entre las sociedades del mundo? Estas son preguntas de sentido común que se hace un crítico de Rawls,¹⁰³ para quien es insuficiente el tratamiento de la cuestión internacional dentro de la teoría de la justicia. En apariencia, los comentarios de Rawls sobre la justicia internacional suponen que las sociedades del mundo sólo necesitan de principios generales de derecho y que no se ven amenazadas por las serias dificultades económicas o de seguridad que existen en el mundo real. La sola mención de una posición original global y de sujetos que representan naciones en el debate imparcial, lleva a pensar que los preceptos señalados por Rawls son insuficientes; una discusión teórica de la justicia internacional requiere, por ejemplo, que se enfrente el problema de la desigualdad económica internacional, el cual estará sin duda presente en la "agenda" de los sujetos contratantes como un problema serio que afecta sus posibles expectativas asociadas con una realidad que desconocen y en la que pueden resultar parte de las sociedades menos afortunadas.

Los supuestos representantes de las sociedades verán la distribución de las ventajas que trae consigo la cooperación social (global) de la misma manera en que los sujetos representativos de estratos sociales en el nivel "doméstico" ven el problema distributivo. En una discusión contractual como la que Rawls ha definido será, pues, racional adoptar algún principio que asegure a los participantes suficiente acceso a tales ventajas.

103. B. Barry, op. cit., pp. 132-3.

4. La posición original internacional.

El tratamiento que se dé a la nueva posición original global, como mecanismo que incorpora las cualidades del contractualismo rawlsiano, no es claro. En especial, el tipo de problemas que deben enfrentarse en esta posición parece alterar el carácter del debate originario en que participan los representantes.

La descripción de un modelo de justicia ideal para las relaciones internacionales, a diferencia de los estudios teóricos realistas que explican este tipo de fenómenos, no suscita muchas veces especial interés en esta área de la ciencia social; el escepticismo mencionado al principio de este segundo capítulo es dominante. Sin embargo, la teoría de Rawls establece bases firmes para que este modelo se desarrolle con base en la llamada posición original internacional, lo que es de interés para la filosofía política --al menos desde la perspectiva contractualista que este autor ha rescatado. Nuevamente se asume que el objetivo del argumento es presentar una comunidad --en este caso la comunidad de estados-- justa y bien ordenada, apoyada en los principios que sujetos representantes de sus partes constitutivas adoptarán en una situación imparcial. Esta idea tiene sustento en la afirmación de Rawls citada más arriba de que los sujetos contratantes en la posición original global representan estados ("the contracting parties are representatives of states"¹⁰⁴) y tienen, por lo tanto,

104. Véase TJ, p. 378 y supra sección 3.

un carácter distinto al de los sujetos que encarnan los intereses de los distintos estratos sociales en el caso de una sociedad cerrada. Por otro lado, dadas las condiciones ideales que prevalecen en la situación contractual y en el hecho de que ésta se amplía para incorporar a los estados nacionales como participantes unitarios en el ámbito global, puede suponerse que tales participantes son sociedades bien ordenadas según los criterios de la teoría, a las que interesa (o las que necesitan) seleccionar principios que ordenen su interacción y resuelvan los eventuales conflictos.¹⁰⁵

La nueva posición original contractual tiene, no obstante, características un tanto distintas de las que se reseñaron en el capítulo anterior, pues los problemas que dan lugar a ellas son diferentes. Para describir las condiciones de deliberación de los representantes en este nuevo "foro", será necesario traer a la discusión los aspectos centrales que definieron la posición original de la justicia "doméstica". Rawls los expone bajo cuatro tipos: las circunstancias de la justicia, el velo de ignorancia, la racionalidad de las partes y las restricciones formales de toda concepción de derecho ("the formal constraints of the concept of right").

105. Ver D. W. Skubik, "Two models for a Rawlsian theory of international law and justice" en Denver Journal of International Law and Policy, vol. 14, nos. 2-3 (1986); p. 237.

Todos ellos se incluyeron en la explicación del capítulo primero, con excepción de las restricciones formales.¹⁰⁶ Estas las describe Rawls como las cualidades con que debe contar toda concepción de justicia en un nivel formal. Según dice, los principios que surjan de la posición original deben cumplir, primero, con la condición de generalidad, es decir que puedan formularse sin recurrir a ninguna descripción específica de eventos o personas; segundo, la condición de universalidad, en el sentido de que deban aplicarse a todos los sujetos en virtud de su carácter de personas morales; tercero, la de publicidad, o el requerimiento de que los principios formen parte de una concepción "pública" de la justicia, en la que se les pueda valorar sobre la base del reconocimiento de que son objeto por parte de todos los individuos que se sujetan regularmente a ellos; cuarto, la de previsibilidad, con lo que será posible ordenar por grados de justicia y aceptabilidad las demandas conflictivas que genere la cooperación social (o que pueda generar en la práctica); y quinto, la condición de finalidad, según la cual los principios constituyen la última e inapelable instancia de resolución de disputas.¹⁰⁷

Estos requisitos son necesarios, según Rawls, para la definición de "todos los principios éticos"¹⁰⁸, por lo que en la reelaboración de la posición original se mantienen sin

106. Véase TJ, pp. 118-150.

107. TJ, pp. 130-35.

108. TJ, p. 130.

modificaciones importantes. En todo caso, la referencia en la segunda condición a las "personas morales" como sujetos de juicio ético, involucra alguna dificultad si se establece que las "personas" a que se refieren los principios globales son estados y no individuos particulares. Esta cuestión, no obstante, se atiende más adelante, cuando se discute la concepción de las nuevas partes contratantes.

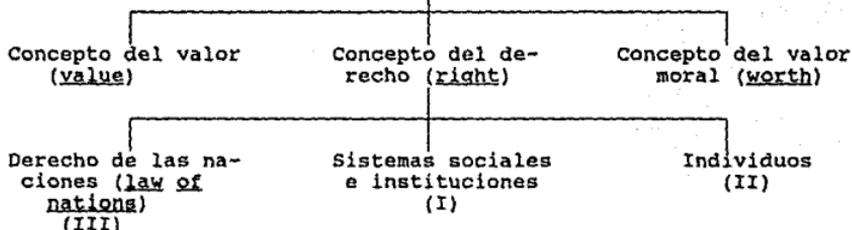
La reescritura de los términos del debate se basa, entonces, en los tres tópicos restantes: el velo de ignorancia, las circunstancias de la justicia y la concepción de las partes. En todos estos puntos es necesario adecuar las previas condiciones de deliberación y las características de los sujetos representativos, de modo que sea posible obtener principios de justicia para los estados miembros de la comunidad internacional. Estos principios constituyen, de hecho, el tercer asunto a tratar en la "agenda" ideal de la posición original rawlsiana, según la división que de ella hace el propio Rawls.¹⁰⁹ El primer tema, que es el más importante en el texto, gira en torno a la definición de los principios que deben normar el funcionamiento de los arreglos institucionales básicos de la sociedad (los dos principios ordenados en serie), y el segundo, al establecimiento de los deberes y las obligaciones individuales para los sujetos que integran esa sociedad, sobre la base de los principios de la estructura básica ya alcanzados. La posición original extendida

109. Véase TJ, p. 109, en donde aparece el esquema del que forma parte el que a continuación se presenta.

al ámbito global, o ámbito del derecho de las naciones ("the law of nations"), supone modificar los elementos contractuales. Rawls presenta en un esquema las tres cuestiones de la "agenda" (véase el Cuadro 1), con la confianza de que el enfoque contractual sirve para arribar a las tres clases de principios.

CUADRO 1

Razonamiento Práctico



La nueva concepción de los sujetos representativos ya se ha expuesto unas páginas atrás: se asume que las partes son representantes de estados nación o sociedades bien ordenadas, a partir de lo que Rawls dice en TJ, p. 378. En adición a esto se les dota de un carácter especial como colectividades moralmente responsables sobre las que sean aplicables principios éticos universales, generales y públicamente reconocidos; con lo cual es posible transferir las cualidades de libertad e igualdad que poseen las "personas morales" a los conjuntos sociales.

Este punto es debatible, pues no es claro cómo una sociedad nacional puede considerarse, para efectos de su representación en la posición original internacional, como un sujeto moral libre

entre otros de su misma naturaleza e igual a ellos; más aun cuando Rawls ha afirmado que en su teoría se rechaza la idea de que la sociedad se conciba como un "todo orgánico con vida propia distinta de, y superior a, la de todos sus miembros en sus relaciones mutuas".¹¹⁰ Otorgar el status moral a la sociedad es necesario para que la representatividad extendida de la posición inicial global tenga sentido y se logren concretar preceptos obligatorios para estas comunidades, delimitadas como organismos bien ordenados. Rawls no acepta la interpretación de la sociedad como un todo distinto de sus partes, como un "sujeto" de orden superior, pero no parece tener nada en contra del concepto de la responsabilidad colectiva, el cual le permite hablar en ocasiones de un "interés legítimo" de la sociedad. En el texto de 1971, como se advirtió ya, no se discute a fondo este tema, pero en el esfuerzo de globalizar la teoría es posible suponer que existe un carácter moral de la sociedad, entendida ésta como colectividad de sujetos libres e iguales, y que se expresa en su condición misma de participante "libre e igual" en una comunidad de estados.¹¹¹ El siguiente comentario expone bien esta idea.

La noción de una personalidad moral o colectiva --en la que "personalidad" tiene un valor analógico propio-- se aplica al pueblo (people) como un todo de una manera genuina: porque el pueblo como un todo (un todo natural) es una conjunción de personas individuales reales y porque su unidad como un todo social deriva de una voluntad común de vivir juntos que se origina en estas

110. TJ, p. 264.

111. Véase D. W. Skubik, op. cit., pp. 241-42.

personas individuales reales.¹¹²

De esta forma se advierte que existe una continuidad entre el cuerpo social nacional representado y el sujeto representante en la situación original; todos los acuerdos fundacionales para el ámbito global están libres de las contingencias que pueden afectar el cumplimiento de los principios alcanzados por la vía contractual --cualesquiera que estos sean--, precisamente porque las condiciones ideales que envuelven este aspecto de la teoría disponen que las sociedades de que se trata están bien ordenadas según la concepción especial de justicia. En otras palabras, la representación en la posición original internacional es contractual e idealmente efectiva (como lo fue la posición original "doméstica"); no hay fallas en la representación que puedan conducir al incumplimiento o a la inestabilidad, pues no se espera que grupos sociales o individuos del cuerpo social cuestionen la representatividad del sujeto contratante como pretexto para una actitud no cooperativa.

En segundo lugar, las "circunstancias de la justicia" estudiadas en el primer capítulo¹¹³ deben reescribirse en términos globales, tomando en cuenta los nuevos sujetos de la posición original, con el fin de determinar qué principios son adecuados para las nuevas condiciones de cooperación que las circunstancias

112. De J. Maritain, Man and the state; London: Hollis and Carter, 1954; p. 14, nota 2; citado por Skubik, op. cit., p. 242.

113. Véase supra pp. 50 ss. Las circunstancias de la justicia son las "condiciones normales bajo las cuales la cooperación humana es a la vez posible y necesaria".

describen.

Rawls separa las circunstancias "subjetivas" de las "objetivas". Siguiendo los requerimientos de unas y otras, según se les describió antes, el entorno global sugeriría las siguientes, adaptadas a las nuevas necesidades.

Circunstancias subjetivas.

1. Los sujetos representativos de los estados¹¹⁴ tienen más o menos intereses y necesidades similares; al menos, son complementarios, de modo que la cooperación mutuamente ventajosa sea posible entre ellos.
2. Los estados cuentan con programas de desarrollo o desenvolvimiento nacional propios,¹¹⁵ junto con concepciones

114. En adelante se escribirá sólo 'estados'. La identificación entre estos sujetos y los estados proviene, además, de la analogía entre naciones y personas del derecho internacional tradicional, en donde era ampliamente aceptada. C. Wolff, por ejemplo, en un argumento a favor del principio de no intervención, sostenía que "a las naciones se les considera personas libres e individuales que viven en estado de naturaleza" (en Jus gentium methodo scientifica pertractatum [1749], Trad. de J. H. Drake. The Classics of International Law, no. 13, vol. 2. Oxford: Clarendon Press, 1934; sec. 2, p. 9). Según Ch. Beitz, por otro lado, el tratado de Wolff es lo más cercano a una teoría contractual internacional en la bibliografía clásica, en especial por su doctrina de la civitas maxima, una superlegislatura constituida por representantes de todos los estados cuya función imaginada era formular reglas de conducta basadas en los intereses estatales. (Véase al respecto la sec. 9, p. 12 del libro de Wolff; el comentario de Beitz en Political theory and..., p. 143, nota).

115. A diferencia de "planes de vida propios", como se afirma en el caso de los sujetos representativos de la sociedad cerrada. En general, se ha intentado hacer de este listado una descripción más realista de las circunstancias de la justicia global, cambiando o invirtiendo elementos a los previamente identificados para el caso.

diferentes del bien público, que los llevan a perseguir diferentes fines y objetivos.

3. Los estados no se interesan en los intereses de otros estados (la condición de mutual desinterestedness¹¹⁶).
4. Cuentan con orientaciones religiosas y filosóficas diferentes, y sustentan su quehacer político y social en doctrinas distintas.

Circunstancias objetivas.

5. Los estados coexisten a un mismo tiempo en un territorio geográfico determinado --en este caso, el mundo.
6. Poseen más o menos las mismas capacidades materiales y tecnológico-científicas, de manera que ninguno puede por sí solo dominar al resto.
7. Son vulnerables a la agresión y están sujetos a que sus planes se vean frustrados por la intervención conjunta de otros estados.
8. Prevalece en el ámbito mundial la condición de escasez moderada en lo que se refiere a los recursos naturales.¹¹⁷

De éstas, las que plantean alguna dificultad para su interpretación --que por lo demás resumen el contenido de las circunstancias-- son 1, 2, 4 y 8. La primera indica que un esquema de cooperación global es posible y necesario, formado por las sociedades individuales y diseñado para promover el bien común, tal

116. Ver supra p. 46.

117. Estas ocho condiciones globales se basan en afirmaciones de Rawls. Ver TJ, pp. 126 ss.

y como se estableció para el caso de las personas en la sociedad cerrada. Esto supone que la condición de aislamiento necesaria en otro momento ya no es relevante aquí,¹¹⁶ además de que en el imaginado entorno global se requiere de un arreglo institucional de cooperación, que posiblemente no existe en el momento en que tiene lugar la posición original internacional, pero que es deseable que se edifique como resultado de ésta. En otras palabras, esta primera circunstancia prevé una situación de "interdependencia" entre las sociedades nacionales, en la que la cooperación es más conveniente que el aislamiento. El aparato institucional que haga posible esta cooperación será el que rijan los principios futuros de justicia internacional.

Las circunstancias 2 y 4 pueden integrarse, por su contenido similar, en la condición de que las sociedades poseen distintos y divergentes objetivos en la forma de realizar el contenido de los principios de justicia, y no respecto a la justicia misma. Como todas son sociedades bien ordenadas, el deber de mantener la justicia es común en ellas, y mayormente se cumple; no obstante, según las premisas liberales de la teoría, cada sociedad puede tener una concepción del bien particular que, siendo compatible con los principios, no es equivalente a otra concepción del bien que ostente otra sociedad. Dicho de otra manera, entre las

118. El supuesto de la comunidad nacional auto-suficiente y contenida en sí misma se desecha en el momento en que se derivan los principios de justicia global ("the derivation of the principles of justice for the law of nations"), según dice Rawls en TJ, p. 457.

sociedades bien ordenadas que integran el marco global de la justicia, son aún posibles los conflictos y las actitudes no cooperativas.¹¹⁹

Por último, la condición 8 establece que la riqueza disponible --bajo la forma de los recursos naturales y de los beneficios que

119. En sus comentarios sobre el "interés legítimo" de una sociedad, Rawls llega a insinuar que la conducta exterior de estados justos será necesariamente justa. "El interés nacional --dice-- de un estado justo está definido por los principios de justicia que se han reconocido" (TJ, p. 379). Si en el marco teórico ideal hay una perfecta continuidad entre justicia interna y externa, entonces el problema de la justicia internacional (el tercer asunto en la agenda de los sujetos representativos de la posición original) no tiene sentido. Sin embargo, de modo más verosímil, Rawls acepta en otro lugar que los actores justos pueden tener controversias en sus relaciones y, en consecuencia, adoptar un comportamiento injusto. En TJ, p. 336, se menciona la posibilidad de que los individuos de una sociedad, a pesar de estar dispuestos a regular su conducta con apego a ciertas reglas establecidas, incurran en el incumplimiento de éstas a causa de la sospecha de que otros individuos no se ajustan a ellas. Este fenómeno es común en el caso del uso de "bienes públicos". Estos son de propiedad común, y las cargas que supone su mantenimiento deben distribuirse equitativamente entre los que se benefician de ellos; aquel individuo que no contribuye con su parte para tal mantenimiento se vuelve un "free rider", es decir, alguien que disfruta gratuitamente de un bien que la comunidad sostiene. El temor al free rider es el motivo de que sujetos que sí contribuyen para el mantenimiento del bien condicionen su participación a la participación segura de todos los demás; así mismo, aunque en un plano distinto, este temor es la causa de que los acuerdos entre estados no se observen siempre con exactitud, provocando la inestabilidad entre actores justos a los que les falta seguridad sobre el cumplimiento colectivo. "Esta inestabilidad --termina Rawls-- es particularmente fuerte cuando es peligroso ajustarse a las reglas cuando otros no lo hacen. Esta dificultad aparece en torno a los acuerdos de desarme; dadas las circunstancias del miedo mutuo, aun los hombres justos pueden estar condenados a actuar en una condición de hostilidad permanente" (*ibid.*).

Una explicación alternativa de este problema, en la que se toman en cuenta las diferencias en el poder negociador de los estados como causantes de una interacción injusta y coercitiva aparece en T. W. Pogge, Realizing Rawls, Ithaca: Cornell University Press, 1989; pp. 248-249.

trae consigo su aprovechamiento-- no es tan abundante como para volver innecesaria la cooperación, ni tan escasa como para hacerla inútil. Esta circunstancia puede entenderse en el sentido de que los recursos se hallan distribuidos de manera desigual en el mundo (dentro de los límites que marca la sexta condición) y que los estados, sin ser ya comunidades auto-suficientes, están obligados a recurrir al apoyo externo y al intercambio para suplir sus propios recursos, de modo que cuenten con las bases materiales necesarias para una continuada vida en común y --puede argumentarse-- para lograr mantener vigentes las instituciones de justicia locales.¹²⁰

En cuanto al velo de ignorancia que asegura la imparcialidad del proceso, en este caso también se requiere que éste sea lo suficientemente "grueso" como para evitar que los sujetos representativos puedan sacar ventaja de su posición particular. Como antes, la información sobre el lugar que ocupan en sus sociedades respectivas no está disponible, como no lo están las características específicas de su concepción del bien ni los otros datos mencionados para el caso de la sociedad cerrada.¹²¹ Las partes conocen las circunstancias de la justicia global, en

120. El resto de las circunstancias, como puede verse, no describen el mundo real, donde las disparidades son de gran magnitud. En conjunto, estas condiciones tratan de establecer las premisas de un entorno de cooperación global posible, que satisfaga los requerimientos de la teoría en que se inscribe la posición original. El "mundo" de la quinta circunstancia no deja de ser un "modelo".

121. Véase supra, p. 49.

especial las que aquí se han resaltado: la condición de moderada escasez de los recursos, la divergencia en intereses y creencias, y la existencia de un esquema de cooperación transnacional. Esto supone, no obstante, información adicional sobre la estructura global que componen las sociedades, en la cual éstas son estados-nación, concebidos históricamente como la realidad internacional más sobresaliente en los últimos 350 años. Este hecho "adelgaza" el velo de ignorancia, pero no afecta la imparcialidad del mecanismo de decisión;¹²² en todo caso, se trata de una concesión teórica que limita el alcance de la teoría contractual a una era en la que los estados-nación son las unidades dominantes de la organización mundial. Por lo demás, la idea de Rawls de que es posible hacer funcionar la situación imparcial a base de representantes unívocos de sociedades distintas, se asocia claramente al concepto de "soberanía", cuya aparición coincide con la de los estados concretos en el siglo XVII, y que permite la delimitación de estos como entidades autónomas que respaldan la representatividad de los sujetos contractuales. Como tal, el concepto de estado-nación es utilizado para dividir a la comunidad global en partes reconocibles y con fronteras estables; estas partes, usadas idealmente, hacen verosímil la posición original

122. La introducción de un lapso de tiempo histórico particular en la teoría ideal aparece como un dato que es moralmente arbitrario, y que afecta el alcance ético de los preceptos que se definan con base en esta información. No es posible afirmar, por esto, que las partes no tienen ninguna información sobre la generación a la que pertenecen; sólo ciertas generaciones serán relevantes en el debate: aquéllas que puedan incluirse en este lapso.

extendida y los principios que de ésta surjan.

5. Los principios de justicia internacional.

Una vez que se han expuesto las condiciones de una situación contractual global, es posible presentar de manera más precisa los principios que en ella se adoptarían. Como estos constituyen la solución al tercer problema de la "agenda" de los sujetos representativos,¹²³ su contenido será coherente con los principios acordados para las instituciones sociales y para los individuos de una sociedad bien ordenada. Se trata de los siguientes. Un principio general de igualdad (a), según el cual los "pueblos independientes organizados como estados"¹²⁴ tienen, por igual, ciertos derechos fundamentales; un principio básico de la obligación legal de los estados (b), descrito ya mediante el dictamen de pacta sunt servanda; y un principio de responsabilidad colectiva (c), entendido como el deber de las naciones de reconocer y responsabilizarse por sus acciones y demandas dentro del ámbito internacional. Adicionalmente, a estos tres corresponden otras tantas normas, a manera de corolarios: el derecho a la auto-determinación que se deriva de (a); el de la auto-defensa que surge de (c); y el deber de la auto-limitación asociado a (b).¹²⁵

El principio de igualdad se vincula con el carácter que se ha

123. Ver el esquema de TJ, p. 109 y supra sección 4.

124. TJ, p. 378.

125. Tomados de la descripción que hace Skubik, op. cit., pp. 244 y ss.

dispuesto para los actores internacionales en el modelo: los estados-nación, como participantes "libres e iguales", en analogía con los individuos; el principio aparece como una versión ampliada del primer precepto de justicia en la sociedad cerrada. En este caso, el derecho a la auto-determinación es una instancia positiva de la igualdad entre las naciones, por el que cualquiera de ellas puede concebir y llevar a la práctica una idea del bien público acorde con los principios de justicia.

Por otro lado, el principio de la obligación legal entre estados, por el que estos se comprometen a observar los tratados y los acuerdos, también se define sobre la base de la analogía entre sociedades e individuos, y forma parte de los derechos que establece el principio general de igualdad. En la discusión que Rawls lleva a cabo sobre los deberes y las obligaciones individuales (véase la cuestión II del esquema en p. 82) se incluye el precepto de la imparcialidad ("principle of fairness") entre sujetos que actúan según las reglas de una institución social justa, diseñada para promover los intereses de los participantes dentro de la lógica de la cooperación. El precepto señala que cada individuo debe cumplir con su parte en el mantenimiento de la institución y limitar su libertad cuando la generación de ventajas compartidas así lo requiera (en el entendido de que todos los individuos limitan igualmente su libertad, y se sabe que así lo hacen).¹²⁶ Al extender el argumento para incluir a sociedades bien

126. Ver TJ, pp. 111-12.

ordenadas, así como una "institución" global de cooperación para producir ventajas mutuas, el deber de la imparcialidad es el que tienen los estados de observar los tratados y cumplirlos de buena fe (pacta sunt servanda), limitando así su acción internacional en bien del funcionamiento del sistema global.

Finalmente, el principio de responsabilidad colectiva se asocia, como puede ya suponerse, con el carácter moral que tiene la sociedad en su conjunto como entidad "libre e igual" ("free and equal"), condición que resulta de la decisión originaria --en teoría-- que da pie a la formación de la comunidad y que han tomado por su voluntad sus miembros, como sujetos morales a su vez. Según esto, la sociedad es responsable de sus acciones frente a otras sociedades, y éstas tienen, por lo tanto, el derecho de señalar esta responsabilidad en caso necesario y proteger su desenvolvimiento propio (basado en una concepción particular del bien público) frente a conductas intervencionistas del exterior; es decir, que la sociedad tiene la facultad legítima de la auto-defensa.

5.1 Un principio de redistribución global.

Esta descripción formal de los principios globales es, según un autor, un "fundamento completo" para erigir una estructura internacional justa.¹²⁷ ¿Por qué no se incluye en la lista de

127. Ver Skubik, op. cit., p. 247. En sus palabras, "...estos seis principios forman un fundamento completo sobre el que es posible erigir una estructura básica de justicia en la arena internacional".

principios uno que regule la distribución de la riqueza y el ingreso de las naciones? Si en este caso se procediera de manera análoga a como se hizo con las cuestiones distributivas en una sociedad cerrada, donde las expectativas de los sujetos representativos de distintos estratos sociales por definición difieren, entonces parecería apropiado aceptar un principio de distribución global semejante, por ejemplo, al principio de diferencia adoptado antes. En apoyo de éste podría argumentarse, primero, que es factible que la distribución de recursos naturales en el mundo sea desigual, por lo que el disfrute de sus beneficios por parte de las sociedades no está asegurado (lo cual podría ser un dato más en la posición original, aun de acuerdo con las circunstancias de la justicia 6 y 8 ya mencionadas); y segundo, que la falta de recursos apropiados para sostener el desarrollo de un estado y el bienestar de sus individuos, pondría en peligro la estabilidad y la justicia de sus instituciones.¹²⁸ Además, desde la perspectiva imparcial que ofrece el velo de ignorancia, sería racional para los sujetos representantes de las naciones proteger sus intereses mediante el establecimiento de una regla de redistribución de la riqueza que favorezca a los menos afortunados --como se sabe, nada les asegura que no formarán parte de este grupo.

128. En TJ, p. 379, Rawls afirma que "...ante todo, una nación buscará mantener y preservar sus instituciones justas y las consecuencias que hacen posible su existencia".

Existen varias posibles respuestas a este problema; los sujetos contractuales pueden acordar o bien una norma general que prescriba la obligación de todo estado a contribuir al bienestar de las naciones con escasos recursos, o bien un mecanismo de ahorro colectivo, basado en las posibilidades particulares de la economía de cada estado, con el que se cree un fondo de asistencia que compense las disparidades en los ingresos de las sociedades. Distintos autores relevantes en la discusión han propuesto éstas u otras soluciones similares.¹²⁹

Una posición importante al respecto es la de Ch. Beitz, quien ha escrito extensamente sobre la posibilidad de una teoría normativa de las relaciones internacionales y ha ensayado su propia respuesta al problema de la globalización de la teoría de Rawls. Para él, aun en el supuesto de que se consideren sólo sociedades bien ordenadas en la conformación del marco teórico global (como parecen establecerlo las circunstancias de la justicia), es necesario aceptar que las partes contratantes se hallan frente a ciertas desigualdades en la distribución de los recursos naturales que deben contemplarse sin perjuicio del carácter ideal de la discusión. Las diferentes dotaciones de recursos --prosigue-- serán interpretadas por los sujetos representativos tal y como sus

129. Véanse a este respecto los trabajos de B. Barry, "Humanity and justice in global perspective" (en J. R. Pennock y J. W. Chapman, eds., Ethics, economics and the law; New York, New York University Press, 1982), de P. Danielson, "Theories, intuitions, and the problem of world-wide distributive justice" (en Philosophy of the social sciences, vol. 3, no. 4, 1973) y de D. Richards, "International distributive justice" (en Pennock y Chapman, op. cit.).

contrapartes de la sociedad cerrada interpretan la distribución de los talentos naturales (natural talents) entre los individuos particulares; es decir, como moralmente arbitraria.¹³⁰ Los talentos o las habilidades "no son ni justos ni injustos --comenta Rawls-- así como no es injusto que los hombres de una sociedad ocupen por nacimiento una posición específica. Se trata sólo de hechos naturales. Lo que sí es justo o injusto es la forma en que las instituciones manejan estos hechos"¹³¹.

Según Beitz, las afirmaciones de Rawls en torno a las habilidades naturales son problemáticas, pues no está claro que institucionalmente y para beneficio de la sociedad pueda restringirse la libertad de la persona para hacer el uso que más le convenga o desee de sus talentos; más aun, si con frecuencia se estima que estos forman parte de su individual carácter o "manera de ser", puede dudarse que desde un punto de vista moral sean arbitrarios. Sin embargo, estas dificultades no surgen en el caso de los recursos naturales a los que tiene acceso un estado o una sociedad, ya que, si bien estos ofrecen beneficios que resultan de su apropiación, no forman parte del conjunto social ni están incluidos en su carácter peculiar, ni puede decirse que la libertad personal proteja el derecho de apropiarse de ellos. La distribución de los recursos, concluye Beitz, es más arbitraria que

130. Ch. Beitz, "Justice and international relations" en Philosophy and public affairs, vol. 6, no. 3 (1976); y The political theory..., pp. 136-143.

131. TJ, p. 102.

la distribución de los talentos, y así debe de quedar establecido en el debate contractual. Por lo tanto, partiendo de la falta de información sobre las riquezas que pudieran tener las sociedades, las partes que las representan estarán de acuerdo en definir un principio de redistribución que dé a todas éstas la posibilidad de desarrollar instituciones justas dentro de una economía capaz de satisfacer los requerimientos básicos de sus miembros. De acuerdo con el principio de diferencia, la idea central de la redistribución convenida podría ser:

cada persona [i. e., cada estado individual] tendrá derecho a una parte igual [an equal prima facie claim to a share] del total de recursos disponibles [o de los beneficios que estos reportan], aunque las desviaciones de esta norma sean justificables si las desigualdades resultantes son para beneficio de los menos aventajados por la desigualdad.¹³²

Con esto se compensan y gradualmente se eliminan las disparidades originales que afectan a la comunidad de estados, a la vez que se asegura una base material para el desarrollo de la estructura básica bien ordenada de cada uno de ellos. El nuevo principio puede completar la lista de seis que se ha presentado, añadiendo un elemento más en la expansión de la teoría de la justicia de Rawls.¹³³

132. Beitz, *ibid.*, p. 141. Compárese con TJ, p. 151.

133. Sobre la posibilidad de sumar al conjunto de principios de justicia global uno equivalente al que protege la igualdad de oportunidades entre individuos de la sociedad cerrada, véase por ejemplo el artículo de R. W. Tucker, "Egalitarianism and international politics" en Commentary, no. 60, Sept. 1975, pp. 36 ss.

6. Justicia más allá de las fronteras.

Ahora puede intentarse otra aproximación al problema de la justicia global, partiendo de la pregunta: ¿qué relevancia moral tienen las fronteras de los estados cuando se busca definir una norma ética general? Rawls manifiesta que los sujetos contractuales representan sociedades distintas y, por tanto, separadas unas de otras; independientes y a la vez en interacción.¹³⁴ Esta idea se asocia a su concepción de una sociedad bien ordenada bajo las condiciones de justicia, necesaria para extender el debate originario como aquí se ha hecho. Las fronteras --que, por lo demás, Rawls no menciona expresamente-- constituyen en el análisis un punto de flexión o demarcación, a la vez como el contorno de la justicia de las instituciones "domésticas", y como los rasgos distintivos de la "geografía" de la justicia internacional; su presencia y firmeza hacen posible identificar a los estados como "sujetos morales" cuyo comportamiento puede calificarse y regirse por principios como el de autodeterminación, o el del cumplimiento de acuerdos libremente aceptados.

Sin embargo, sin abandonar el marco teórico inspirado por Rawls, es posible eliminar la restricción espacial que imponen las fronteras y elaborar las bases de un nuevo modelo de justicia

134. Beitz detalla un poco más el cuadro al agregar que los estados nación de la teoría deben concebirse como "más o menos" (TJ, p. 4) autosuficientes, pero no completamente encerrados (self-contained); Rawls imagina --sigue Beitz-- un "mundo de estados-nación que interactúan sólo de modo marginal; quizá mantienen relaciones diplomáticas, participan en una unión postal, tienen intercambios culturales limitados, etcétera" (Political theory and international..., p. 133).

global en el que éstas no representen un límite en la aplicación de los principios de justicia. La idea intuitiva consiste en comparar el ámbito de la sociedad cerrada con el ámbito global, poniendo atención a los individuos particulares más que a los estados que componen la organización mundial. Como dice Beitz, en el curso de la historia los dos ámbitos se parecen cada vez más, debido a una interdependencia creciente en la que la cooperación social -base de la definición de sociedad de Rawls- depende cada vez menos de la lógica de las fronteras. Si se acepta la existencia de un esquema de cooperación global, las fronteras no tendrán ya la relevancia moral que las caracterizó como contornos de las sociedades bien ordenadas en un mundo de estados-nación.

Según un intérprete de Rawls al que ya se le ha citado antes, D. W. Skubik, el nuevo modelo estaría basado en una distinción conceptual entre 'sociedad' y 'comunidad', hasta ahora utilizados como términos equivalentes (ya sea para referirse a la sociedad particular, o a la comunidad de estados). 'Comunidad' puede entenderse ahora como una descripción de hecho de la naturaleza del individuo como "hombre-en-el-mundo", mientras que 'sociedad' puede designar las relaciones voluntarias que se desarrollan como expresión de esta comunidad dentro de un territorio fijo y definido.¹³⁵ En cierto lugar, Rawls utiliza la expresión "comunidad humana" a propósito de la capacidad que tiene una sociedad bien ordenada para realizar el bien común expresado en el desarrollo de

135. Skubik, op. cit., p. 249.

las facultades individuales;¹³⁶ el punto no tiene relación directa con la distinción que propone Skubik, pero "si esta noción de la comunidad de los hombres --dice éste-- es más que una mera proyección voluntarista, entonces deberá desarrollarse un correspondiente concepto de sociedad que no esté ligado a estructuras políticas específicas (sea por ejemplo la antigua ciudad-estado o el moderno estado-nación), sino que se derive de esta noción de comunidad humana. Este enfoque permite elaborar una teoría ideal de la justicia internacional sin la influencia de la política histórica.¹³⁷ Los límites fronterizos de las sociedades --así sean límites ideales dentro de la teoría-- no afectarían el alcance de los principios convenidos para el conjunto social, pues los sujetos propios de los requerimientos de la justicia seguirían siendo los individuos particulares que contempla la teoría de la sociedad cerrada.

Formalmente, para Skubik, este modelo simplifica la "agenda" de la posición original, al convertir el tercer problema de decisión (el que examina el derecho de las naciones) en una dimensión elaborada del primer problema, centrado en los preceptos

136. Ver TJ, p. 523, donde Rawls habla de una "comunidad humana cuyos miembros disfrutan de la excelencia y la individualidad de todos, posibilitadas por instituciones libres, y reconocen el bien de cada una como elemento en la actividad completa de todo el esquema que ha sido aceptado y brinda satisfacción a todos". En otros sitios aparece también la misma idea, e. g. TJ, p. 476: "...el sentido de justicia es continuo con el amor a la humanidad..." y TJ, p. 489: "...una devoción hacia las instituciones y las tradiciones que nos han beneficiado y que sirven a los intereses generales de la humanidad."

137. Skubik, op. cit., pp. 249-50.

que regulan el arreglo institucional "doméstico".¹³⁸ De hecho, la diferencia entre justicia interna y externa mantenida hasta aquí se desvanece si se acepta lo anterior, al coincidir las exigencias éticas de los miembros de la sociedad ideal cerrada con las de los miembros de la comunidad global.¹³⁹ Asimismo, las condiciones que hacen posible el debate contractual se redefinen de manera más simple: la concepción de las partes es la misma que en el caso discutido en el capítulo anterior (personas individuales libres e iguales que representan estratos sociales); éstas poseen las mismas características de racionalidad y desinterés mutuo; las circunstancias de la justicia vuelven a ser las de la posición original ideada por Rawls; y el velo de ignorancia se amplía para desechar el supuesto de que las partes representan estados-nación entendidos como colectividades responsables.

A este nuevo enfoque de la teoría global de la justicia, en el que el objeto de la ética contractual es un mundo progresivamente menos afectado por fronteras entre las entidades políticas y económicas que lo forman, Beitz lo describe como el "modelo ideal cosmopolita", distinto y contrapuesto al que califica de "modelo ideal nacionalista" y que tiene su mejor expresión en una organización mundial de estados autosuficientes y no

138. Véase Skubik, op. cit., p. 250.

139. Como otro autor ha afirmado, esta equivalencia entre la justicia interna y la externa significa la existencia de una sola y global posición original, en la que el "esquema cerrado de cooperación" resulta ser el mundo entero. Consúltese la argumentación al respecto de T. W. Pogge, op. cit., pp. 246 ss.

relacionados entre sí, en el que es posible diseñar una teoría de justicia para la sociedad cerrada. Más aun, el apego que tiene Beitz por los ideales cosmopolitas como bases para la construcción de una ética global, lo lleva a conferirles precedencia sobre las obligaciones y responsabilidades morales que tienen entre sí los estados, cuando a estos se les toma como las unidades últimas del orden internacional.

El enfoque cosmopolita de Beitz, que abre la posibilidad del juicio ético sobre un estado, pero también sobre los integrantes de la sociedad que en éste existe, respecto de sus acciones frente a otros individuos particulares dentro y fuera de ella, sostiene que las fronteras nacionales no son moralmente relevantes. Como líneas de demarcación entre conjuntos sociales definidos, éstas tienen importancia política y práctica, pero dentro del contexto de una teoría ideal de la justicia no representan un límite a las obligaciones morales, a la luz del requisito elemental en que éstas se basan, es decir según Beitz, "el carácter moral igual de todas las personas" (the equal moral standing of all persons)¹⁴⁰.

Si este autor tiene razón en volver secundarias las fronteras de los estados, entonces, como se ha señalado, la propuesta de Skubik de reducir el número de problemas que se enfrentan en la

140. Véase Ch. Beitz, "Bounded morality: justice and the state in world politics" en International Organization, vol. 33, no. 3 (1979), pp. 409 y 417. Además, puede consultarse para comparar el artículo de S. Gorovitz, "Bigotry, loyalty and malnutrition" (en Food policy, editado por P. G. Brown y H. Shue; New York: Free Press, 1977; p. 131) que hace uso de la misma idea como parte de un alegato a favor de la igualdad.

posición original rawlsiana nos lleva a nuevas conclusiones. Como se ha visto, las cuestiones identificadas por Skubik que requieren de una solución contractual son: el arreglo institucional de la sociedad cerrada, los deberes y las obligaciones individuales, y el derecho de las naciones. Aceptar la irrelevancia moral de un sistema de fronteras y de estados en el diseño de una ética global, implica eliminar de la agenda de la posición original, para efectos de los principios de justicia de la "comunidad humana", el tercer problema del derecho de las naciones, para contar sólo con la definición de los principios que regulan el marco cooperativo institucional --ahora globalizado-- y de los que rigen los deberes morales de los sujetos particulares. En otras palabras, al volverse equivalentes el entorno "doméstico" y el mundial, los principios de igualdad y distribución acordados en la posición original "doméstica" de inmediato extienden su alcance y se convierten en principios de justicia global, pues la estructura básica sobre la que estos se aplican se convierte en la estructura básica internacional.

Esto no significa, sin embargo, que los preceptos de derecho que se habían aceptado en la posición original internacional al respecto de los sujetos representativos de los estados deban olvidarse y sustituirse por los nuevos principios de justicia global. Mientras exista la estructura internacional basada en estados-nación, será operativa la decisión contractual de los sujetos sobre las normas que regulan la conducta de estas entidades políticas. En este sentido, la asociación que Rawls ha hecho entre

el mecanismo de la posición original y el derecho de las naciones se sostiene sin cambios. La idea cosmopolita de Beitz, junto con la propuesta de una "comunidad humana" de Skubik, tiene el propósito de adecuar la teoría de la justicia a un ámbito más amplio, en el que la interacción de los distintos actores, la creciente interdependencia de las sociedades y la existencia de un cada vez más sólido esquema de cooperación compuesto por instituciones globales, hacen posible definir --también por medio del debate contractual-- principios de justicia para la "sociedad mundial". En otras palabras, la irrelevancia moral de las fronteras no implica la irrelevancia moral de los estados como actores predominantes en el orden global; una visión cosmopolita toma en cuenta su comportamiento y les adjudica derechos y deberes (que Rawls mismo ha mencionado), y a la vez pone atención a los individuos particulares en un mundo interdependiente.

El problema central de este trabajo, la justicia distributiva, aparece ahora como responsabilidad de las instituciones internacionales del sistema de cooperación general formado por las sociedades, y de los individuos que integran cada una de ellas de un modo directo, ya no sólo por intermediación de un estado (o su gobierno), que era el sujeto propio del principio de diferencia ampliado que se había visto. Siguiendo a Rawls, el nuevo principio de diferencia global, según el cual se diseñan y funcionan las instituciones globales, sostendría que todas las desigualdades en la distribución del ingreso y la riqueza entre los sujetos representativos (entendidos globalmente) sólo son aceptables si

representan un beneficio para los menos afortunados --en cualquier parte del mundo.¹⁴¹

Esta pretensión moral, al margen de una estructura de estados-nación, cada uno con reclamos de soberanía, tiene apoyo --como ha señalado Beitz-- en la estructura de cooperación que existe en un mundo en el que los estados no son autosuficientes. La estructura básica global, resultado de la interacción cada vez más intensa de individuos de sociedades diversas, y formada por instituciones de alcance global, hace que las del principio de diferencia sean tan válidas en el ámbito ampliado como en el ámbito interno:

¿Por qué habrá de detenerse la justicia distributiva en las fronteras de un país? --pregunta Beitz. La justicia distributiva nos atañe precisamente porque ocupamos posiciones en una distribución social del trabajo. Pero si la división del trabajo es global, entonces la lógica que sostiene la igualdad local (domestic egalitarianism) parece sostener la igualdad global también.¹⁴²

La idea intuitiva que se halla detrás del razonamiento de Beitz nos dice que aceptar las fronteras como los límites de las obligaciones morales de los miembros de la sociedad (asumiendo al mismo tiempo que en la comunidad de sociedades está en marcha un

141. A esto se refiere R. W. Tucker cuando, en una explicación de las necesidades globales de redistribución del ingreso, cita a J. P. Lewis, quien defiende la promoción de una nueva "sensibilidad política" que permita consumir el principio que aquí se sugiere. Es necesario --apunta Lewis-- que "la gente en Maine [Estados Unidos] sienta el mismo grado de responsabilidad hacia la gente en Japón, Chile o Indochina, que hacia la gente en California" (J. P. Lewis, "Oil, scarcities and the poor countries" en World Politics, oct. de 1974, p. 83; cit. por Tucker en op. cit., p. 36).

142. Ver Ch. Beitz, "Global egalitarianism: can we make out a case?" en Dissent, invierno de 1979, p. 62.

Una afirmación suscita que resume lo expuesto hasta aquí aparece en Political theory and..., p. 131.

proceso de interdependencia) implica imponer un costo a las naciones menos afortunadas, de modo que individuos en otros estados se beneficien de vivir en regímenes justos.¹⁴³ No basta, por tanto, que se establezca un principio de redistribución aplicable a estados como "colectividades morales" responsables, por el que se acepten tan sólo las desigualdades que favorecen a las sociedades con menores ingresos; debe instituirse un criterio de justicia que haga responsables de la redistribución a los individuos particulares que intervienen en --y se benefician de--una estructura de cooperación global que, además de un vasto conjunto de ventajas, produce resultados injustos para otros participantes particulares en otros estados. De nuevo, para que esto sea así no es necesario que el mundo contemplado en el modelo teórico se halle integrado por completo, ni que las fronteras nacionales se hallan vuelto supérfluas; tan sólo se requiere que el esquema de cooperación permita a ciertos individuos y sociedades obtener beneficios del funcionamiento de un régimen de intercambio e interacción que, sin embargo, no favorece de igual manera a otros con quienes estos tienen relación.¹⁴⁴

143. En Beitz, Political theory and..., pp. 149-50.

144. Un cambio en el punto de vista de Beitz sobre el fundamento de los principios de justicia global aparece en "Cosmopolitan ideals and national sentiment" (Journal of Philosophy, vol. 80, no. 10, 1983), en el que se intenta evitar que las conclusiones de la teoría dependan de la idea de la cooperación y la interdependencia. Así, reconsiderando el carácter de los sujetos contractuales, Beitz escribe:

Si la posición original ha de representar individuos como personas morales iguales, con el propósito de elegir principios de justicia institucional o general, entonces

6.1 La idea de una sesión contractual global.

La teoría globalizada de la justicia en la que se superan los límites que imponen a la cooperación social las fronteras nacionales, se basa, pues, en la idea de que los sujetos representativos llegan a un acuerdo sobre los principios de justicia en el marco de una sola sesión contractual o posición original global. A diferencia de la concepción ya señalada en la que los sujetos representan estados o naciones diferentes, esta concepción global hace equivalentes los problemas de la justicia interna y de la justicia externa, formando así la única cuestión de la justicia para una comunidad con una sola estructura básica, y que funciona --según la expresión de Rawls-- como un amplio esquema de cooperación para beneficio mutuo¹⁴⁵.

La posición original global tiene ciertas ventajas sobre la anterior interpretación, en la que la justicia "doméstica" y la justicia internacional cuentan con sus propios debates

el criterio de membresía [a la posición original] es la posesión de las dos capacidades esenciales de la personalidad moral: capacidad para poseer un efectivo sentido de justicia y capacidad para formar, revisar y perseguir una concepción del bien.

Y continúa:

Ya que los seres humanos poseen estas capacidades esenciales sin importar si, en el presente, pertenecen a un esquema de cooperación común, el argumento para globalizar la posición original no necesita depender de pretensión alguna sobre la existencia o intensidad de la cooperación social. (*Op. cit.*, p.595).

145. "...a cooperative venture for mutual advantage...".

contractuales. Entre ellas, un crítico de Rawls, T. W. Pogge, destaca, primero, el hecho de que en una segunda posición original los sujetos hallarían una inconsistencia entre los principios elegidos para el caso de la sociedad cerrada y aquéllos propios de un conjunto de sociedades interdependientes. Los representantes verían con insatisfacción su primera decisión, ya que al enfrentarse a un esquema multinacional, una vez definida la concepción de justicia "doméstica", sería racional que --siguiendo el procedimiento maximin de elección-- consideraran más favorable establecer principios de justicia según los cuales todas las instituciones, internas y globales, fueran juzgadas con referencia a la posición social globalmente menos aventajada. Como en cada sociedad particular se habría establecido el criterio que beneficia a los grupos menos afortunados, un criterio adicional que maximizara las expectativas de quienes menos tienen en el mundo, tendría poco éxito: las exigencias normativas del primer criterio estarían en conflicto con las del segundo, claramente mayores.¹⁴⁶

"En cualquier caso --dice Pogge-- [...] en este punto las partes querrían derogar su primer acuerdo, sustituyéndolo por la

146. En este curso de ideas, anota Pogge: "mientras más favorables para los globalmente menos aventajados sean los términos del intercambio internacional, será menor la tendencia de que este intercambio se dé efectivamente. Términos demasiado favorables van en contra de su propio propósito y por lo tanto no serán favorecidos por el principio global de diferencia. Así, aun en un mundo que satisface plenamente ambos criterios [de justicia interna y de justicia internacional], las instituciones no mitigarían de manera suficiente las contingencias; permitirían desigualdades excesivas fruto del nacimiento o serían poco efectivas al asegurar la imparcialidad de las transacciones individuales" (Pogge, op. cit., p. 254, n. 17).

estipulación de que todas las instituciones sociales básicas deberían gobernarse por los dos principios interpretados globalmente".¹⁴⁷

En segundo lugar, si tras la sesión contractual para la sociedad cerrada los representantes llegan a elegir, en una segunda sesión, una concepción de justicia global que incluya ciertas reglas que conduzcan al correcto funcionamiento de la estructura básica internacional, ello significaría que en el procedimiento general de la posición original se acepta la posibilidad de definir los principios de la estructura básica nacional sin prestar atención al entorno amplio en el que las sociedades existen. Para Pogge, esto constituye un supuesto implausible e innecesario. Más aun, si un ideal institucional global ha de madurar, es indispensable que éste genere en los gobiernos nacionales y en las poblaciones de cada estado la suficiente observancia de, y la adhesión moral a, sus normas básicas. Tal observancia y adhesión dependen en gran medida de la organización institucional interna de los estados, por lo que --según sostiene este autor-- "la reflexión sobre las instituciones nacionales [i. e., la discusión contractual de la posición original "doméstica"] debe conducirse tomando en cuenta estas consideraciones, y no con base en el presupuesto contractual del aislamiento nacional"¹⁴⁸.

Este problema corresponde, por analogía, al que el propio

147. En T. W. Pogge, Realizing Rawls (Ithaca: Cornell University Press, 1989), p. 254.

148. Pogge, op. cit., p. 255.

Rawls discute dentro del marco de la sociedad cerrada, referente a la organización de las asociaciones dentro de la comunidad. Sería inútil --dice-- definir el carácter funcional de tales asociaciones, o describir diversos papeles en la cooperación social con las prerrogativas y obligaciones ligadas con éstas, antes de desarrollar una concepción de justicia general que describa qué características debe preservar la sociedad como un todo.¹⁴⁹ Por esto, el problema de la justicia en el marco más amplio, el global, debe resolverse desde el principio, de modo que la organización institucional interna de cada sociedad sea coherente y armoniosa con los principios que rigen la estructura básica internacional. "La perspectiva global --afirma Pogge-- debe adoptarse primero".¹⁵⁰

Por tanto, una vez asumida la interdependencia en que se hallan las sociedades que integran el marco contractual de la teoría, es insostenible la idea de que a la posición original de la sociedad cerrada debe seguir otra en la que se debatan los principios adicionales que han de normar el funcionamiento de las

149. Véase TJ, p. 110 y Rawls, "The basic structure as subject" (en Values and morals, eds. A. Goldman y J. Kim, Dordrecht: Reidel, 1978), II. Cit. por Pogge, op. cit., p. 255.

150. Esta idea constituye el paso final en la globalización de la teoría de la justicia que, ideada como un intento por identificar una estructura básica mundial nacida de la interdependencia de sociedades, demanda la aceptación de una concepción Rawlsiana de justicia que además, servirá de base para la definición de los principios adecuados a cada sociedad en particular. Pogge cita el comentario de Kant: "El problema de establecer una constitución cívica perfecta depende del problema externo de una relación entre los estados apegada a la legalidad, y no puede resolverse sin una solución a este último" (en Kant's political writings, ed. H. Reiss, Cambridge: Cambridge University Press, 1970, p. 47; v. Pogge op. cit., p. 256).

instituciones globales, idea que Rawls sugiere en su breve referencia a esta cuestión en TJ, p. 378. Mantener en la teoría globalizada dos sesiones de discusión contractual, por más abstractas y heurísticas que éstas sean, significa --según continúa Pogge-- caer en el error común a todas las teorías contractuales, es decir, definir las características de las instituciones básicas de una sociedad tomando en cuenta sólo la manera en que éstas distribuyen ventajas y beneficios, derechos y deberes, entre sus miembros, dejando de lado las consecuencias (negativas) que el contrato social implica para los no-miembros. Si no existe una garantía de que las decisiones aceptables para los sujetos representativos de la sociedad cerrada lo serán también para los que tienen en mente la sociedad global, entonces no puede afirmarse que el recurso teórico a una doble posición original cuente, por principio, con preferencias unívocas de las partes, resultado de perspectivas distintas.

Más aun, si en el modelo es decisivo el supuesto de que las sociedades del entorno global sean interdependientes para cumplir con el requisito definitorio de 'sociedad' como esquema de cooperación y división del trabajo --como lo señaló Beitz--, será necesario dudar de que las instituciones básicas "domésticas" y las globales sean, en teoría, diferentes unas de otras. Entre los principales arreglos económicos y sociales se encuentran, por ejemplo, "los mercados competitivos, la propiedad privada de los

medios de producción y la familia monogámica"¹⁵¹; siendo estas instituciones mecanismos básicos que contribuyen a definir la manera en que las ventajas de la cooperación serán distribuidas, es importante determinar su carácter nacional o internacional y su apego a los criterios de justicia convenidos en la posición original --concretamente su apego al principio que maximiza las expectativas de los menos afortunados en la sociedad cerrada o al que señala para ello a los grupos menos favorecidos globalmente. De nuevo, la propuesta de unificar las dos sesiones contractuales en un solo debate orientado a decidir sobre la justicia en una comunidad arquetípica (global) parece dar solución a estas imprecisiones.

En este punto de la discusión puede preverse que la teoría globalizada, en su afán de llamar a cuentas a toda institución básica en la comunidad mundial, lleva a cuestionar la justificación o pertinencia de la institución que es quizá la fundamental en este entorno: la del estado-nación, como parte de la estructura básica que claramente define el modo en que tienden a ser distribuidos los beneficios y las cargas de la cooperación global. Tanto como otras instituciones, esta forma de organización política y económica centrada en un gobierno que cuenta con dominio soberano sobre un territorio limitado, habría de justificar su existencia a la luz de la teoría de la justicia como un arreglo social que cumple con el principio de diferencia y con el de libertades iguales.

151. TJ, p. 7.

La globalización misma de la teoría de Rawls pone en duda la precedencia de los estados, como ya se ha visto aquí, al descartar las fronteras nacionales como límites moralmente relevantes. Una visión global de la justicia, sustentada en las premisas contractuales de la teoría, tendría el efecto de suprimir el sistema de estados-nación (o, al menos, prever su gradual desvanecimiento) en la definición de principios de justicia. Esto implica que la comunidad mundial puede tratarse, idealmente, como una sociedad bien ordenada con una estructura básica formada por instituciones de cooperación global.

Las germinales ideas de Rawls sobre la justicia internacional dan por hecho que los estados son las unidades o instituciones principales de la organización mundial; su teoría contractual está dedicada, en efecto, a dilucidar el carácter de un estado justo, y de ahí parte para imaginar una posición original de la que sea posible deducir las bases del derecho de las naciones. La ampliación aquí intentada de la teoría sugiere, en cambio, que esta institución particular no es esencial --e incluso podría ser un obstáculo-- para la formación de una sociedad global apegada a la concepción contractual de la justicia.

7. Justicia y consenso.

Una preocupación presente en el trabajo de Rawls se centra en la aplicabilidad práctica de la teoría, en su capacidad no sólo de explicar la naturaleza moral del aparato institucional social, sino de servirle como referencia permanente también. Por un lado, el

mecanismo decisorio de la posición original, en el que juegan un papel preponderante la concepción de los sujetos representativos y las restricciones al conocimiento, asegura --según Rawls-- la profunda legitimidad de sus resultados, con los que por naturaleza y convicción racional todos los miembros de la sociedad estarían de acuerdo. Por otro, el diseño de la estructura básica social, que sirve a los intereses de quienes toman parte en el arreglo cooperativo y, a la vez, refleja los valores liberales del conjunto social, genera constantemente actitudes de apego que funcionan como soporte de la estabilidad general. Ambas cosas hacen factible la posibilidad de que los lineamientos de la teoría encuentren suelo fértil en la sociedad concreta para afianzarse como "standard en la valoración de las instituciones" presentes y como "guía de la orientación general del cambio social".¹⁵² En otras palabras, Rawls ha intentado describir el consenso moral que ostentaría una sociedad bien ordenada, el cual, con el respaldo del contrato social imparcial, podría dar lugar a la gradual puesta en práctica de la concepción de justicia.

T. W. Pogge, fiel a esta pretensión rawlsiana, afirma que "el objetivo de la filosofía política es desarrollar la médula de una moralidad política que pueda estar en el centro de un consenso múltiple y variado" (overlapping consensus)¹⁵³ en el que realmente ocurra un traslape de diferentes convicciones, creencias, planes

152. Véase TJ, p. 263.

153. Véase, para la explicación que da Rawls del overlapping consensus, TJ, pp. 387 y 388. Asimismo, Pogge, op. cit., p. 213.

de vida e ideas del bien que, sin embargo, compartan siempre un apego a lo fundamental.

La globalización de la teoría rawlsiana de la justicia supone, de igual manera, este consenso moral de profundo -si bien diverso- arraigo que haga viable la realización estable de los principios. La teoría global, basada en los mismos supuestos y argumentos que fundamentan la teoría "doméstica" debe ser, también, un standard para valorar las instituciones básicas globales y una guía del cambio social. En apoyo a esto se encuentran los puntos de vista (aquí expuestos) de algunos autores, quienes han debatido la posibilidad de presentar una concepción ampliada del modelo de Rawls; y aunque en cada propuesta hay un claro idealismo que en ocasiones hace quizá demasiado intangible su contenido, el criterio de justicia global al que apuntan se sostiene como tal.

La viabilidad de la teoría global tiene su centro, como afirma Pogge, en cualesquiera valores compartidos presentes en la comunidad de sociedades, los cuales serían las bases para crear progresivamente el consenso plural factible en un ámbito de interdependencia. Según Rawls, el funcionamiento mismo de instituciones que responden a estos valores genera un creciente apego hacia éstas y hacia los principios que las animan. Frente al realismo mencionado antes, en el que los intereses nacionales tienen precedencia frente a toda otra consideración en la conducta de los actores internacionales, la teoría global enfatiza el papel del entendimiento mutuo y de la comunidad de valores como bases de un nuevo y deseable orden.

En teoría, un marco explicativo realista nos ofrece un mundo en el que los participantes se hallan en condiciones semejantes e interactúan defendiendo sus intereses, sin que sus acciones estén en modo alguno determinadas por valores que pudieran compartir unos con otros. En este esquema de interacción cada actor reconoce que las restricciones autoimpuestas en su comportamiento, indispensables para superar un estado de guerra total e ilimitada, producen restricciones semejantes en la actuación del resto de los participantes; desde un punto de vista racional, para todos es claro que el sostenimiento del arreglo es más conveniente que el retiro de él. Pogge califica este tipo de coexistencia como un modus vivendi. Según explica:

Los participantes en un modus vivendi están primordialmente motivados por sus propios intereses y no reparan en los intereses de los demás. Sin embargo, cada uno tiene razones para apoyar un esquema institucional común [...] que integra los intereses de las otras partes hasta el punto en que éstas consideran beneficiosa su participación. En la superficie, un modus vivendi es un acuerdo entre una pluralidad de actores que restringen su conducta competitiva en ciertas formas.¹⁵⁴

Para el realismo, esta convivencia ostenta un equilibrio que en cualquier momento puede romperse si es que uno de los participantes encuentra útil, en virtud de sus intereses, capacidades y situación respecto de los demás, alterar los términos de la interacción con el objetivo de incrementar su dominio. El esquema continuará vigente, aun después del cambio en el balance del peso relativo de los actores, si aquellos que han visto

154. Ver Pogge, op. cit., p. 219, así como los capítulos 13 y 17 del Leviathan de Hobbes que Pogge utiliza.

disminuido su protagonismo concluyen que todavía es más beneficioso y racional mantener el sistema de autorestricciones coordinadas. En todo caso, el equilibrio no responde a valores compartidos entre las partes, sino sólo a cálculos sobre las ventajas del apego al esquema; en otras palabras, es resultado de la prudencia y no del compromiso auténtico.

Además, como señala Pogge, la virtud del modus vivendi es su capacidad para prevenir un estado de guerra permanente, aun si las partes no tienen entre sí confianza alguna y consideran que no comparten valores comunes.

Es esta característica, no obstante, la que hace que dicho esquema de convivencia sea inapropiado para realizar la justicia o alcanzar la paz duradera, ya que las condiciones del comportamiento de todos los participantes vuelven marginal cualquier esfuerzo por tomar en serio restricciones éticas en la búsqueda de mejores términos de coexistencia; estos términos son los que definen la sobrevivencia de cada uno, y su eventual predominancia.

La teoría de la justicia global, en su intento por superar esta concepción realista, defiende la posibilidad de instaurar una estructura institucional basada en valores compartidos, generales, compatibles con principios que los jerarquicen y ordenen. Se trata, en efecto, de partir del consenso diverso (overlapping consensus) que en la comunidad global pueda existir, en torno a ciertos ideales, formas de organización política o social, o concepciones del bien, para fortalecer gradualmente "puntos fijos"

de acuerdo institucional que estén más allá de "la negociación ordinaria y el regateo, y sean inmunes a los cambios en el balance de poder, de intereses y oportunidades de los participantes principales"¹⁵⁵. De esta forma, las sociedades que formasen parte de este esquema hallarían moralmente aceptable --no sólo en términos de prudencia-- la existencia continuada de unas y otras, y de los valores centrales en el contrato social de cada una de ellas.

Esta pretensión última de la teoría contractual globalizada de la justicia puede suscitar, ciertamente, amplias dudas y objeciones provenientes tanto del ámbito teórico realista, como del simple sentido común. Es cuestionable, por ejemplo, la existencia de valores compartidos en una comunidad de estados que es, desde múltiples puntos de vista, una sociedad desordenada, en el sentido rawlsiano del término. Son incontables los conflictos y las situaciones de coexistencia no cooperativa que surgen de la oposición clara entre diversos intereses; pero, asimismo, son muy numerosas las ocasiones en que las concepciones valorativas irreconciliables generan tensión, distanciamiento y confrontación entre las sociedades o grupos que las ostentan, defienden e incluso promueven.

La conclusión a la que se arriba al extender la posición original y las condiciones que se necesitan para hacer viables, en

155. Pogge, op. cit., p. 228.

la práctica, los principios de justicia global, lejos de constituir resultados convencionales, parecen demandar demasiado. Los preceptos distributivos contenidos en la sesión contractual ampliada y el esfuerzo por vislumbrar una estructura básica global bien ordenada significan cambios y reformas en las instituciones reales -inclusive innovación institucional- difíciles de realizar, y aun difíciles de imaginar. El consenso multívoco que Pogge señala como indispensable para llevar a la práctica los principios, a través de "puntos fijos" de acuerdo institucional, se presenta también como una condición particularmente remota.

Los individuos que conforman la posición original global, y que son, en suma, quienes dan sentido a las instituciones que deben regular los principios, no comparten una tradición política (como sí la pueden compartir los sujetos representativos de una sociedad particular que sea, como dice Rawls, constitucional y democrática), por lo que no se puede exigir de ellos el consenso fundamental por el que pudiesen constituir una sociedad única. Desde un punto de vista histórico, la comunidad mundial sigue siendo una quimera.

Sin embargo, estas precisiones no descalifican el propósito central que tiene el ejercicio de globalización de la teoría de la justicia de Rawls. Si bien la discusión sobre el consenso mundial diverso, los puntos fijos de acuerdo institucional y los valores compartidos entre las más distintas sociedades parece responder más al ánimo optimista de ciertos autores, que al examen objetivo de la realidad internacional, no por ello puede hacerse a un lado la pretensión básica de la teoría. Esta es, sencillamente, la defensa

de una posibilidad ideal de justicia en la organización global. El idealismo rawlsiano es innegable, pero su valor consiste en haberlo concretado en un criterio de justicia para las instituciones que forman la estructura básica, enraizado en un debate originario en el que la naturaleza de las partes contratantes se despliega con libertad, sin los obstáculos de la parcialidad. Rawls ha buscado sustentar la concepción de justicia -sea ésta aplicable a una sociedad específica o a una comunidad genérica, que puede ser la comunidad global- en la naturaleza profunda de individuos ideales, a quienes no afectan intereses particulares ni contingencias naturales o sociales, sino sólo intereses generales y condiciones depuradas de justicia. Al eliminar lo accidental, Rawls consigue dar forma a un criterio en el que operan las capacidades básicas de los sujetos representativos, que son las que, sin el obstáculo de la diversidad y la parcialidad, pueden contribuir a su propia -aunque lejana- realización.

Así, como se ha sostenido ya, la versión contractual de la justicia internacional podría encontrar suelo fértil en la idea de Pogge de oponer al modus vivendi realista la concepción de los valores. Esta se traduciría en la afirmación siguiente: Las sociedades en el mundo poseen las tradiciones culturales más diversas; no obstante, el examen minucioso de las concepciones básicas que animan su comportamiento revela que entre ellas existen convicciones o valores elementales comunes que pueden constituir puntos de partida hacia la realización de acuerdos de orden formal

y muy general que hagan factible, en el futuro, un acercamiento gradual al ideal de justicia descrito, de manera germinal, por la teoría contractual de Rawls.

BIBLIOGRAFIA

Amdur, R. "Rawls's theory of justice: domestic and international perspectives" en World Politics, vol. 29, no. 3 (1977).

----- "Rawls and his radical critics: the problem of equality" en Dissent, vol. 27, no. 3 (1980).

Barker, E. Sir Social Contract. Locke, Hume, Rousseau. Oxford: Oxford University Press, 1960.

Barry, B. The liberal theory of justice. A critical examination of the principal doctrines in A Theory of Justice by John Rawls. Oxford: Clarendon Press, 1973.

----- "Humanity and justice in global perspective" en Pennock y Chapman, op. cit.

Beccaria, C. Del delitto y de la pena [Dei diritti e delle pene; 1764] Trad. Barcelona: Sopena,

Beitz, Ch. R. "Justice and international relations" en Philosophy and Public Affairs, vol. 6, no. 3 (1976).

----- Political theory and international relations. Princeton: Princeton University Press, 1979.

----- "Global egalitarianism: can we make out a case?" en Dissent, vol. 62, no. 2 (1979).

----- "Bounded morality: justice and the state in world politics" en International Organization, vol 33, no. 3 (1979).

----- "Nonintervention and communal integrity" en Philosophy and Public Affairs, vol. 9, no. 4 (1980).

----- "Economic rights and distributive justice in developing societies" en World Politics, vol. 33, no. 3 (1981).

----- "Cosmopolitan ideals and national sentiment" en Journal of Philosophy, vol. 80, no. 10 (1983).

Berlin, I. Two concepts of liberty. Oxford: Clarendon Press, 1958.

Buchanan, J. M. "Rawls on justice as fairness" en Public Choice, vol. 13 (1972).

----- . "A Hobbesian interpretation of the Rawlsian difference principle" en Kyklos, vol. 29, no. 1 (1976).

Buchanan, J. M. y Tullock, G. The calculus of consent. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1963.

Carens, J. H. "Aliens and citizens: the case for open borders" en The Review of Politics, vol. 42, no. 2 (1987).

Cohen, M. "Moral skepticism in international relations" en Philosophy and Public Affairs, vol. 13, no. 4 (1984).

Danielson, P. "Theories, intuitions, and the problem of world-wide distributive justice" en Philosophy of the Social Sciences, vol. 3, no. 4 (1973).

Dahrendorf, R. "On the origin of inequality among men" en Essays in the theory of society. Stanford: Stanford University Press, 1968.

Dinopoulos, E. et. al. "A north-south model of international justice" en Canadian Journal of Economics, vol 19 (1986), pp. 766-779.

Doppelt, G. "Statism without foundations" en Philosophy and Public Affairs, vol. 9, no. 4 (1980).

Elster, J. Ulises y las sirenas. Estudios sobre racionalidad e irracionalidad. Trad. J. J. Utrilla. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

Feinberg, J. "Duty and obligation in the non-ideal world" en Journal of Philosophy, vol. 70, no. 9 (1973).

Findlay, R. "International distributive justice: a trade theoretic approach" en Journal of International Economics, vol. 13 (1982), pp. 1-14.

Frohlich, N., et. al. "Laboratory results on Rawls's distributive justice" en British Journal of Political Science, vol. 17, no. 1 (1987).

----- . "Choices of principles of distributive justice in experimental groups" en American Journal of Political Science, vol. 31 (1987), pp. 606-636.

Gil Villegas, F. "La relativización sociológica de la teoría de la justicia" en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 110 (1982).

Gómez Robledo, A. Meditación sobre la justicia. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.

Gordon, S. "John Rawls's difference principle, utilitarianism, and the optimum degree of inequality" en Journal of Philosophy, vol 70, no. 9 (1973).

------. "The new contractarians" en Journal of Political Economy, vol. 84, no. 3 (1976).

Gough, J. W. The Social Contract, 2a ed. Oxford: Clarendon Press, 1957.

Hoffmann, S. Duties beyond borders. Syracuse: Syracuse University Press, 1981.

Hume, D. A treatise on human nature [1739-1749]. Oxford: Clarendon Press, 1888.

Kant, I. Perpetual peace [1795]. New York: Columbia University Press, 1939.

King, A. "Ideas, institutions, and the policies of governments: a comparative analysis" en British Journal of Political Science, vol. 3, partes 3 y 4 (1973).

Kuznets, S. "Economic growth and income inequality" en American Economic Review, vol. 45, no. 1 (1955).

Kymlicka, W. "Rawls on teleology and deontology" en Philosophy and Public Affairs, vol 17, no. 2 (1988).

Luce, R. D. y Raiffa, H. Games and decisions. New York: John Wiley & Sons, 1957.

Luban, D. "The romance of the nation-state" en Philosophy and Public Affairs, vol. 9, no. 4 (1980).

Midlarsky, M. I. "The balance of power as a 'just' historical system" en Polity, vol. 16, no. 2 (1983).

Morgenthau, H. y Thompson, K. Politics among nations. The struggle for power and peace. Sexta ed. New York: Alfred A. Knopf, 1985.

Nagel, T. "Ruthlessness in public life" en Mortal Questions. Cambridge: Cambridge University Press, 1979.

Nozick, R. Anarchy, state and utopia. New York: Basic Books, 1974.

Parekh, B. "La teoría de justicia de John Rawls" en Revista de Occidente, no. 35, abril de 1984.

Pogge, T. W. "Liberalism and global justice" en Philosophy and Public Affairs, vol. 15, no. 1 (1986).

----- . Realizing Rawls. Ithaca: Cornell University Press, 1989.

Rawls, J. "Justice as fairness" en Philosophical Review, vol. 67 (1958).

----- . "The sense of justice" en Philosophical Review, vol. 72 (1963).

----- . A theory of justice. Cambridge: Harvard University Press, 1971.

----- . "The basic structure as subject" en Values and Morals, eds. A. Goldman y J. Kim. Dordrecht: Reidel, 1978.

----- . "Kantian constructivism in moral theory" en Journal of Philosophy, vol. 77 (1980).

----- . "The basic liberties and their priority" en Tanner Lectures on Human Values, vol. III. Salt Lake City: University of Utah Press, 1982.

----- . "Justice as fairness: political, not metaphysical" en Philosophy and Public Affairs, vol. 14, no. 3 (1985).

----- . "The priority of right and ideas of the good" en Philosophy and Public Affairs, vol. 17, no. 4 (1988).

Richards, D. A. J. "International distributive justice" en Ethics, Economics and the Law, eds. J. R. Pennock y J. W. Chapman. New York: New York University Press, 1982.

Sandel, M. Liberalism and the limits of justice. Cambridge: Cambridge University Press, 1982.

Sen, A. "Ethical issues in income distribution: national and international" en Resources, values and development, Cambridge: Harvard University Press, 1984.

Shue, H. "The burdens of justice" en Journal of Philosophy, vol. 80, no. 10 (1983).

----- . "Geography of justice: Beitz's critique of skepticism and statism" en Ethics, vol. 92 (1982), pp. 710-719.

Skubik, D. W. "Two models for a Rawlsian theory of international law and justice" en Denver Journal of International Law and Policy, vol. 14, nos. 2-3 (1986).

Smith, A. Teoría de los sentimientos morales [The theory of moral sentiments; 1759] Trad. E. O'Gorman. México: El Colegio de México, 1941.

Teitelman, M. "Anarchy, state and utopia [Review article]" en Columbia Law Review, vol. 77, no. 3 (1977).

Tucker, R. W. "Egalitarianism and international politics" en Commentary, no. 60, septiembre de 1975.

----- The Inequality of Nations. New York: Basic Books, 1977.

Vallespín Oña, F. Nuevas Teorías del Contrato Social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan. Madrid: Alianza Editorial, 1985.

Walzer, M. Just and unjust wars. New York: Basic Books, 1977.

----- "The moral standing of states: a response to four critics" en Philosophy and Public Affairs, vol. 9, no. 3 (1980).

----- Spheres of justice. New York: Basic Books, 1984.

Wolfers, A. "Statenmanship and moral choice" en Discord and Collaboration. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1962.

Wolff, C. Jus gentium methodo scientifica pertractatum. [1749] Trad. de J. H. Drake. The Classics of International Law, no. 13, vol. 2. Oxford: Clarendon Press, 1934.

Wolff, R. P. Para comprender a Rawls: una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la Justicia. Trad. de M. Suárez. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.

Wright, M. "Reflections on injustice and international politics" en Review of International Studies, vol. 12, no. 1 (1986).